



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

FACULTAD DE DERECHO Y

HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE PRESTACION DE ALIMENTOS,
EN EL EXPEDIENTE N° 00975-2014-0-2601-JPFC-01,
DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUMBES - TUMBES -
2022.**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADA**

AUTORA

RAMIREZ ESTRADA, MARIA TERESA

ORCID: 0000-0001-9884-6773

ASESOR

NUÑEZ PASAPERA, LEODAN

ORCID: 0000-0002-0394-2269

TUMBES - PERÚ

2022

EQUIPO DE TRABAJO

AUTORA

Ramirez Estrada María Teresa

ORCID: 0000-0001-9884-6773

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de
Pregrado, Tumbes, Perú

ASESOR

Núñez Pasapera, Leodan

ORCID: 0000-0002-0394-2269

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de
Derecho y Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho,
Tumbes, Perú

JURADO

Ramos Herrera walter

ORCID: 0000-0003-0523-8635

Centeno Caffo Manuel Raymundo

ORCID: 0000-0002-2595-0722

Gutierrez Cruz Milagritos Elizabeth

ORCID: 0000-0002-7759-3209

JURADO EVALUADOR

Dr. Ramos Herrera Walter
PRESIDENTE

Dr. Centeno Caffo Manuel Raymundo
MIEMBRO

Mgr. Gutierrez Cruz Milagritos Elizabeth
MIEMBRO

DEDICATORIA

Con todo mi amor a mis queridos
padres

Quienes me brindaron su apoyo y sus
consejos para salir adelante, y sobre
todo por brindarme su paciencia y
dedicación para con mis hijos que sin
su apoyo no hubiera logrado
conseguir este objetivo.

A mi esposo y mis hijos quienes
son el motor y motivo por el cual
estudie esta carrera, quienes
pasaron junto a mí, días y noches,
sacrificándose y entendiendo la
importancia de estudiar y ser
profesional.

María Teresa Ramírez Estrada.

AGRADECIMIENTO

A mi Dios Todopoderoso: Por brindarme la fuerza y capacidad para continuar en esta ardua labor de lograr mí objetivo realizarme como profesional.

A la ULADECH Católica: Por haberme brindado a través de sus docentes los conocimientos obtenidos en cada ciclo, aprendizaje que fortalecieron mi conocimiento y que hoy se ven reflejados en la culminación de mi carrera.

LA AUTORA

RESUMEN

La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de sentencia del proceso judicial sobre demanda prestación de alimentos, en el expediente N°00975-2014-0-2601-JP-FC-01Juzgado Familia, Distrito Judicial de Tumbes, Perú. Esta investigación es de tipo cuantitativo, cualitativo, nivel exploratorio, descriptivo, y diseño no experimental retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó haciendo uso de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando técnicas de la observación y análisis de contenido.

Los resultados revelaron que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: apelación, caracterización; demanda prestación de alimentos, motivación y sentencia.

ABSTRACT

The general objective of the investigation was to determine the quality of the judgment of the judicial process on the demand for the provision of food, in file No. 00975-2014-0-2601-JP-FC-01, Family Court, Tumbes Judicial District, Peru. This research is quantitative, qualitative, exploratory, descriptive, and retrospective and cross-sectional non-experimental design. Data collection was carried out using a file selected by convenience sampling, using observation techniques and content analysis. The results revealed that the quality of the first and second instance sentences were very high and very high, respectively.

Keywords: appeal, characterization; demand provision of food, motivation and sentence.

INDICE GENERAL

TITULO DE LA TESIS	i
EQUIPO DE TRABAJO.....	ii
JURADO EVALUADOR	iii
DEDICATORIA.....	iv
AGRADECIMIENTO	v
RESUMEN.....	vi
ABSTRACT.....	vii
INDICE GENERAL	viii
INDICE DE CUADROS DE RESULTADOS	xviii
I. INTRODUCCIÓN	19
II.- REVISION LITERARIA	24
2.2. BASES TEÓRICAS	27
2.1.1. Bases Teóricas Procesales	27
2.1.1.1. Acción.....	27
2.1.1.1.1. Concepto.....	27
2.1.1.1.2. Características del derecho de acción.....	28
2.1.1.1.3. Materialización de la acción	28
2.2.1.1.4 Alcance	28
2.1.1.2. La jurisdicción	29

2.1.1.2.1. Concepto.....	29
2.1.1.2.2. Elementos de la jurisdicción:.....	29
2.1.1.2.3. Principios constitucionales aplicables a la función jurisdiccional.....	29
2.1.1.2.3.1. Principio de Unidad y Exclusividad.....	29
2.1.1.2.3.2. Principio de Independencia Jurisdiccional.....	30
2.1.1.2.3.3. Principio de la Observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional. 30	
2.1.1.2.3.4. Principio de Publicidad en los procesos, salvo disposición contraria de la Ley. 30	
2.1.1.2.3.5. Principio de Motivación escrita de las resoluciones judiciales	31
2.1.1.2.3.6. Principio de la Pluralidad de instancia.	31
2.1.1.2.3.7. Principio de no dejar de Administrar Justicia por vacío o deficiencia de la Ley. 32	
2.1.1.2.3.8. Principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso.....	32
2.2.1.3. La Competencia	32
2.2.1.3.1. Concepto.....	32
2.2.1.3.2. Regulación de la competencia	33
2.2.1.3.3. Determinación de la competencia en materia civil.....	33
2.2.1.3.4. Determinación de la competencia en el proceso en estudio.	33
2.2.1.4. La pretensión	34
2.2.1.4.1. Concepto.....	34

2.2.1.4.2. Elemento de la pretensión.....	34
2.2.1.4.3. Acumulación de pretensiones.....	34
2.2.1.4.4. Regulación.....	35
2.2.1.4.5. Las pretensiones en el proceso judicial en estudio.....	35
2.2.1.5. El proceso.....	35
2.2.1.5.1. Concepto.....	35
2.2.1.5.2. Funciones.....	36
2.2.1.5.2.1. Función Pública del proceso.....	36
2.2.1.5.2.2. Función Privada.....	36
2.2.1.5.3. El proceso como tutela y garantía constitucional.....	36
2.2.1.5.4. El debido proceso formal.....	37
2.2.1.5.4.1. Concepto.....	37
2.2.1.5.4.2. Elementos del debido proceso.....	37
2.2.1.5.4.2.1. Intervención de un Juez independiente, responsable y competente.....	38
2.2.1.5.4.2.2. Emplazamiento válido.....	38
2.2.1.5.4.2.3. Derecho a ser oído o derecho a audiencia.....	38
2.2.1.5.4.2.4. Derecho a tener oportunidad probatoria.....	39
2.2.1.5.4.2.5. Derecho a la defensa y asistencia de letrado.....	39
2.2.1.5.4.2.6. Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente.....	40
2.2.1.5.4.2.7. Derecho a la instancia plural y control Constitucional del proceso.....	40
2.2.1.3. El proceso civil.....	41

2.2.1.3.1. Concepto.....	41
2.2.1.3.2. Principios procesales aplicables al proceso civil.....	41
2.2.1.6.2.1. El Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva	41
2.2.1.6.2.2. El Principio de Dirección e Impulso del Proceso.....	41
2.2.1.6.2.3. Principio de Economía	42
2.2.1.6.2.4. Los Principios de Iniciativa de Parte y de Conducta Procesal.	42
2.2.1.6.2.5. El Principio de Inmediación.....	42
2.2.1.6.2.6. El Principio de Socialización del Proceso.....	43
2.2.1.6.2.7. El Principio de Concentración.....	43
2.2.1.6.2.8. El Principio de Celeridad Procesal.....	43
2.2.1.6.2.9. Principio de Congruencia Procesal.	44
2.2.1.6.2.10. El Principio de Doble Instancia.....	44
2.2.1.6.2.11. Gratuidad en la acción del demandante.....	44
2.2.1.3.3. Fines del proceso civil.	45
2.2.1.4. El Proceso Único.	45
2.2.1.4.1. Concepto.....	45
2.2.1.4.2. Pretensiones que se tramitan en el Proceso Único.	45
2.2.1.4.3. El Alimentos en el proceso Único.	45
2.2.1.4.4. Las audiencias en el proceso Único.....	46
2.2.1.7.4.1. Concepto.	46
2.2.1.7.4.2. Regulación.....	46
2.2.1.7.4.3. Las audiencias en el proceso judicial en estudio.....	47

2.2.1.7.4.4. Los puntos controvertidos en el proceso civil.....	47
2.2.1.7.4.4.1. Concepto.	47
2.2.1.7.4.4.2. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio.	47
2.2.1.5. Los sujetos del proceso	48
2.2.1.5.1. El Juez	48
2.2.1.5.2. La parte procesal.....	48
2.2.1.6. La demanda y la contestación de la demanda.....	49
2.2.1.6.1. La demanda.....	49
2.2.1.6.2. La contestación de la demanda.....	49
2.2.1.6.3. La demanda y la contestación de la demanda en el proceso judicial en estudio.	
50	
2.2.1.7. La prueba	51
2.2.1.7.1. En sentido común y jurídico.....	51
2.2.1.7.2. En sentido jurídico procesal.	52
2.2.1.7.3. Diferencia entre prueba y medio probatorio.....	52
2.2.1.7.4. Concepto de prueba para el Juez	53
2.2.1.7.5. El objeto de la prueba	53
2.2.1.7.6. La carga de la prueba.....	53
2.2.1.7.7. El principio de la carga de la prueba	53
2.2.1.7.8. Valoración y apreciación de la prueba	54
2.2.1.7.9. Sistemas de valoración de la prueba.....	54
2.2.1.10.9.1. El sistema de la tarifa legal.	54

2.2.1.10.9.2. El sistema de valoración judicial.....	55
2.2.1.10.9.3. Sistema de la sana crítica.....	55
2.2.1.10.10. Operaciones mentales en la valoración de la prueba	55
2.2.1.10.11. Finalidad y fiabilidad de las pruebas.....	56
2.2.1.10.12. La valoración conjunta.....	56
2.2.1.10.13. El principio de adquisición.....	57
2.2.1.10.14. Las pruebas y la sentencia.....	57
2.2.1.10.15. Los medios probatorios actuados en el proceso judicial en estudio.	57
2.2.1.10.15.1. Documentos.....	57
2.2.1.10.15.2. La declaración de parte	59
2.2.1.8. Las resoluciones judiciales.....	60
2.2.1.11.1. Concepto.....	60
2.2.1.11.2. Clases de resoluciones judiciales.....	61
2.2.1.9. La sentencia	62
2.2.1.12.1. Etimología.....	62
2.2.1.12.2. Concepto.....	62
2.2.1.12.3. La sentencia: su estructura	62
2.2.1.12.3.1. La sentencia en el ámbito normativo.....	63
2.2.1.12.3.2. La sentencia en el ámbito doctrinario.....	66
2.2.1.12.3.3. La sentencia en el ámbito de la Jurisprudencia.....	69
2.2.1.12.4. La motivación de la sentencia.....	69
2.2.1.12.4.1. La motivación como justificación de la decisión, como actividad y como	

producto o discurso.....	70
2.2.1.12.4.2. La obligación de motivar.....	71
2.2.1.12.5. Exigencias para una adecuada justificación de las decisiones judiciales.	
72	
2.2.1.12.5.1. La justificación fundada en derecho.....	72
2.2.1.12.5.2. Requisitos respecto del juicio de hecho.	72
2.2.1.12.5.3. Requisitos respecto del juicio de derecho.	74
2.2.1.12.6. Principios relevantes en el contenido de la sentencia.	75
2.2.1.12.6.1. El principio de congruencia procesal.	76
2.2.1.12.6.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales.	76
2.2.1.10. Medios impugnatorios.	79
2.2.1.13.1. Concepto.	79
2.2.1.13.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil.....	80
2.2.1.13.3.1. Recurso de reposición:	81
2.2.1.13.3.2. El recurso de apelación:	81
2.2.1.13.3.3. Recurso de casación	82
2.2.1.13.3.4. Recurso de queja	82
2.2.1.13.4. Medio impugnatorio	82
2.2.2. Bases teóricas sustantivas.	83
2.2.2.1. Identificación de la pretensión resulta en la sentencia.....	83
2.2.2.2. Ubicación de los alimentos en las ramas del derecho.....	83
2.2.2.3. Ubicación del asunto judicializado en el Código Civil.....	83

2.2.2.4. Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordar el asunto judicializado: Alimentos	83
2.2.2.4.1. Los Alimentos. Normativamente, el concepto "Alimentos"	83
2.2.2.4.1.1. Regulación:	85
2.2.2.4.1.2 Clases de alimentos:.....	86
2.2.2.4.1.3. Características del Derecho de alimentos.....	86
2.2.2.4.1.4. El derecho de alimentos	88
2.2.2.4.1.4.1. Condiciones para ejercer el derecho de alimentos	88
2.2.2.4.5. Obligación alimentaria	89
2.2.2.4.5.1. Características de la obligación alimentaria.....	90
2.2.2.4.5.2. Pensión alimenticia	90
2.2.2.4.5.2.1. Características de la pensión alimenticia.....	91
2.2.2.4.5.2.2. Formas de prestación alimenticia	91
MARCO CONCEPTUAL	92
2.3. HIPÓTESIS.....	94
III- METODOLOGÍA.....	94
3.1. Tipo y nivel de la investigación.....	94
3.1.1. Tipo de investigación.....	94
3.1.2. Nivel de investigación	96
3.2. Diseño de la investigación	97
3.3. Población y Muestra	98
3.3.1. Población.....	99

3.3.2. Muestra	99
3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	99
3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos	108
3.5.1. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos	109
3.5.2. De la recolección de datos	109
3.6. Del plan de análisis de datos	109
3.7. Matriz de consistencia lógica.....	110
3.8. Principios éticos.....	113
IV . RESULTADOS	116
4.1 Resultados	116
4.2 Análisis De Resultados	159
V.- CONCLUSIONES	163
5.1.- CONCLUSIONES.....	163
5.2.- RECOMENDACIONES	165
VI.- REFERENCIA BIBLIOGRAFICA	166
ANEXOS	172
Anexo 1: Evidencia para acreditar la pre existencia del objeto de estudio: proceso judicial	172
Anexo 2: Instrumento de Recolección Datos.....	187
Anexo 3: Cuadros descriptivos del procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable	187
Valores y nivel de calidad	208

Determinación de los niveles de calidad.....	210
Anexo: Declaración de compromiso ético	214
Anexo 5: Cronograma de actividades	215
Anexo 6: Presupuesto	216

INDICE DE CUADROS DE RESULTADOS

Cuadro N° 1: Calidad De La Parte Expositiva	116
Cuadro N° 2:Calidad De La Parte Considerativa	119
Cuadro 3:Calidad De La Parte Resolutiva	1344
Cuadro N° 4:Calidad De La Parte Expositiva	1399
Cuadro N° 5:Calidad De La Parte Considerativa	1433
Cuadro 6:Calidad De La Parte Resolutiva	1511
Cuadro N° 7:Calidad De La Sentencia De Primera Instancia Sobre Demanda De Prestación De Alimentos	1555
Cuadro 8: Calidad De La Sentencia De Segunda Instancia Sobre Declaración Demanda De Prestación De Alimentos	1577

I. INTRODUCCIÓN

Este trabajo de investigación, se centra en aquellas decisiones judiciales que son emitidas en un proceso judicial, sobre Demanda de Prestación de Alimentos. El interés de examinar diversas sentencias reales, determinando la calidad de las mismas, que constituyen el trabajo que desarrolla los jueces al emitir sus sentencias, es motivación del desarrollo de esta investigación.

En el Contexto Internacional:

Wilenmann, 2011, en su estudio realizado en Chile señala la actividad judicial se define precisamente en relación con el Derecho: si, como en la modernidad, es posible distinguir legislación y jurisdicción, esta última no es sino la actividad que tiene por objeto aplicar el Derecho.

La administración de justicia es dependiente de la concepción del Derecho no sólo por tratarse de la encargada de su aplicación, sino que además porque se encuentra configurada por éste y creada por éste. Por ello función del Derecho y función de la administración de justicia tienen necesariamente un campo de coincidencia, al menos, parcial. De lo antes mencionado se puede determinar que la administración de justicia no es solo unilateral pues existe estrecha relación entre derecho y administración de justicia, entendida como órgano, ya que permite su exigibilidad coactiva y su funcionamiento en condiciones de relativa certeza. Finalmente el autor señala la dependencia de ambos conceptos. Tanto el normativismo radical como el realismo radical, de hecho, defienden su confusión.

Por lo mismo, la función de la administración de justicia reproduce, al menos, una parte de la función del Derecho. Ya en la construcción de la idea misma de una función estatal específicamente aplicadora de Derecho, se manifiesta conceptualmente el vínculo de la función de lo que debe ser aplicado, con la prestación que se entrega al aplicarlo

En el Contexto Nacional:

Ramirez Huamán, 1994, manifiesta que ejercer derecho a la jurisdicción es decir la potestad jurisdiccional corresponde a juzgar y hacer que se ejecute lo dictaminado en una sentencia por el juez, conceptualizando a la administración de justicia, como aquel derecho que le asiste a la sociedad de alcanzar justicia y que esta esté garantizada.

La función de administrar justicia, es decir, de declarar lo justo, le compete al juez a través de una decisión o sentencia, la misma que resulta de un conjunto de actos que denominamos Proceso

En el Contexto Local:

Bach. Ludeña Cienfuegos, 2018 en su tesis señala que el Colegio de Abogados de Tumbes en el año 2015, realizó un referéndum el cual se obtuvo como resultado profesionales abogados disconformes con las actividades que realizan jueces y fiscales en este distrito judicial. Y no solo es el sentir de estos profesionales sino también de la población quien hace de manifiesto su sentir al decir que la administración de justicia que se da en nuestra región tumbesina está ligada a actos presuntos de corrupción.

Por lo revelado, efectuada la observación referente a asuntos de la administración de justicia surgió, la Línea de Investigación de la Escuela Profesional de Derecho que se denomina “Derecho público y privado” (ULADECH, 2020) y su realización comprende Desarrollar investigaciones relacionadas a estudiar las instituciones jurídicas vinculadas al derecho público y privado.

El presente estudio se deriva de la línea de investigación citada, el documento seleccionado fue: “expediente judicial N° 00975-2014-0-2601-JP-FC-01; Del Distrito Judicial De Tumbes, 2020, tramitado en el Juzgado Especializado de Familia, perteneciente al Distrito Judicial de Tumbes, Perú. Donde se observa que la primera instancia declaro la sentencia FUNDADA”: el caso fue apelada, se elevó a la instancia superior, conforme a la ley, lo que concluyo con la expedición de una nueva sentencia de segunda instancia, donde se resolvió Confirmada y Fundada la sentencia de segunda instancia. Al término del presente caso surgió el problema de investigación”.

Fundamento de la exposición del problema de investigación definida en:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Demanda de Pensión de Alimentos según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00975-2014-0-2601-JP-FC-01; del Distrito Judicial de Tumbes, Perú 2020.

Para resolver el problema se trazó un objetivo general: Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Demanda de Prestación de Alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales

pertinentes, en el expediente N° 00975-2014-0-2601-JP-FC-01; del Distrito Judicial de Tumbes, 2021.

A su vez para resolver el problema se trazaron objetivos específicos

Objetivos Específicos

Primera Instancia:

- Determinar la calidad de la sentencia en primera instancia con énfasis a la introducción y las posturas de las partes
- Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia en su parte considerativa, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho aplicado
- Determinar la calidad de la parte resolutive, de la sentencia de primera instancia con aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Segunda Instancia:

- Determinar la calidad de la sentencia en segunda instancia con énfasis a la introducción y las posturas de las partes
- Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia en su parte considerativa, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho aplicado
- Determinar la calidad de la parte resolutive, de la sentencia de segunda instancia con aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Este estudio está orientado a determinar la calidad de sentencias, teniendo como referente los parámetros de la doctrina, normatividad y jurisprudencia, lo que permitirá que los resultados sean importantes y sirvan como precedente para sustentar, ejecutar y aprobar actividades aplicadas al ámbito jurisdiccional, destacando la utilidad de los resultados; porque tendrán aplicación inmediata, en aquellos funcionarios, operadores de justicia que tienen como función principal administrar justicia, estando los jueces en primera línea para absolver en un fallo o una sentencia en un juicio determinado. Esta además decir que los jueces por el conocimiento que adoptado con el transcurso de años de estudios tiene definido una sentencia como la absolución de conflictos de interés entre personas o instituciones, sin embargo es notorio la falta de compromiso y la participación frente al estado y a su comunidad.

En ese sentido, la problemática presentada no se pretende resolver de manera inmediata pues se reconoce la complejidad de la misma, sin embargo es un motivo para buscar medios que permitan reducir dicha situación, por lo menos en nuestro país.

Además el estudio en mención coloca al investigador de manera directa con el objeto de estudio; esta experiencia permitirá que este realice la verificación del derecho tanto sustancial como procesal, además de ello permitirá que el investigador pueda identificar a través de la recolección de datos y la interpretación de resultados mediante la revisión de la literatura, los actos procesales y sujetos del proceso. Finalmente la metodología propuesta puede ser adaptada para revisar otros procesos y, contribuir en la construcción de instrumentos de investigación.

II.- REVISION LITERARIA

2.1 ANTECEDENTES

En el ámbito internacional

En Ecuador Poveda, (2021) en su investigación para el obtener el grado de magister titulada “El debido proceso y las pensiones de alimentos adicionales del deudor alimentario” El presente trabajo investigativo enmarcado en el Derecho Procesal, pone en evidencia la afectación de los derechos del alimentante, análisis jurídico de lo observado en juicios de alimentos sobre la base del principio de proporcionalidad y de igualdad. Tiene como Objetivo General: Analizar el numeral 2 del artículo enumerado 16 de la Ley Reformatoria contenida en el Título V libro II del Código de la Niñez y Adolescencia si está en contradicción con arts. Constitucionales del Debido Proceso, la correcta proporcionalidad entre la falta y la sanción al demandado en juicios de alimentos. La metodología utilizada es de enfoque mixto, esto es cuali cuantitativo; cuali, por cuanto son interpretadas las opiniones como fundamentos de la tesis señalada; y cuanti, por expresarse en porcentajes y datos estadísticos. Se utilizan los métodos histórico, analítico, sintético, deductivo, inductivo. El muestreo probabilístico permitió encuestar a 200 personas distribuidas en 5 Jueces de la Niñez y Adolescencia y 195 Abogados Resultados En base al análisis documental, encuestas y análisis de sentencias, se pudo determinar que lo dispuesto en el articulado afecta a ambas partes por no establecer una relación justa y equitativa. Conclusión. Y por tal se vuelve injusto o violatorio de derechos y garantías establecidos en la Constitución y tratados internacionales, por no tomar en cuenta la realidad económica del deudor alimentario.

En el ámbito nacional

En Perú Pineda, (2021) y su investigación titulada “Análisis de la eficacia de los mecanismos para garantizar el cumplimiento de sentencias de alimentos de menores de edad, tutela judicial efectiva y principio del interés superior del niño y adolescente en el primer juzgado de paz letrado del distrito de Santiago Cusco, 2018” La presente investigación tuvo por objetivo general, analizar la eficacia de los mecanismos para garantizar el cumplimiento de las sentencias de alimentos de menores de edad en relación a la Tutela Judicial Efectiva y Principio del Interés Superior del Niño y Adolescente, en el Primer Juzgado de Paz Letrado del distrito de Santiago, Cusco, 2018. Los objetivos específicos están referidos a la identificación de los mecanismos legales para garantizar el cumplimiento de las sentencias de alimentos e identificación de los principales factores de la ineficacia de los mecanismos para garantizar el cumplimiento de las sentencias de alimentos de menores de edad en relación a la Tutela Judicial Efectiva y Principio del Interés Superior del Niño y Adolescente, en el Primer Juzgado de Paz Letrado del distrito de Santiago, Cusco, 2018. Se postuló como hipótesis general que: “Los mecanismos para garantizar el cumplimiento de las sentencias de alimentos de menores de edad, en relación a la Tutela Judicial Efectiva y Principio del Interés Superior del Niño y Adolescente en el distrito de Santiago, Cusco, 2018; no son eficaces”. Dentro del marco teórico se desarrolló y analizó teoría pertinente de Derecho de Familia –Alimentos, Tutela Jurisdiccional efectiva y Principio de Protección del interés superior del niño. La investigación fue cualitativa documental, la discusión de los resultados se realizó a través de la argumentación jurídica en base a los datos teóricos y fácticos. Las hipótesis fueron validadas, y la principal conclusión fue: “Los mecanismos para garantizar el cumplimiento de

las sentencias de alimentos de menores de edad, en relación a la Tutela Judicial Efectiva y Principio del Interés Superior del Niño y Adolescente en el distrito de Santiago, Cusco, 2018; son relativamente eficaces”. La recomendación fundamental está dirigida al Ministerio de Justicia, en el sentido de implementar políticas de estado para reforzar su papel de garante del derecho de alimentos, a través de charlas informativas, motivadoras y sobretodo educativas en relación al rol de los padres en el cuidado y alimentación de sus hijos.

En el ámbito local:

En Tumbes Chevarria, (2021) en su tesis titulada “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, en el expediente N° 00607-2017-0-2601-JP-FC-03, del distrito judicial de Tumbes - Tumbes, 2018”. La investigación tuvo como problema ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00607-2017-0-2601-JP-FC-03, del Distrito Judicial de Tumbes- Tumbes .2018? El objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó,

que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

2.2. BASES TEÓRICAS

2.1.1. Bases Teóricas Procesales

2.1.1.1. Acción

2.1.1.1.1. Concepto

Vescovi s.f, “determina la acción como el acto de reclamar un determinado derecho ante el órgano jurisdiccional”, que concluye en una sentencia.

Reclamo que obtiene como resultado el logro de la justicia a través de emitir una sentencia por el órgano jurisdiccional, teniendo como objetivo que la persona tenga acceso a La justicia tramitado ante un proceso que configure los reglamentos de ley.

Para Montilla Bracho, 2008; haciendo un análisis de los autores que cita en su artículo de revista señala como acción a la facultad o derecho constitucional y humano que tiene toda persona para reclamar justicia ante cualquier órgano jurisdiccional, con el objetivo principal de acceder a través de los medios a los órganos jurisdiccionales que representan un estado para administrar justicia, garantizando derechos legales de todo ser humano y derechos constitucionales.

Para Cruz Gonzales Nerio, 2012, señala que acción proviene del vocablo latín actio, que significa, realizar hacer, ejecutar alguna cosa, es decir perseguir un derecho que se le debe a cada justiciable.

Teniendo distintas definiciones sobre acción solo se reduce al hecho de reclamar un derecho que tiene toda persona ya sea jurídica o natural que el estado brinda a través de sus órganos jurisdiccionales, para resolver conflictos.

2.1.1.1.2. Características del derecho de acción

Como señala Monroy Gálvez (citado por Martel, s.f, pp.3-4) acerca del derecho de acción es:

- . Es público, porque las personas acuden a reclamar su derecho al estado.
- . Es subjetivo, porque es parte del sujeto de derecho.
- . Es abstracto, porque no requiere de un derecho sustancial que lo sustente.
- . Es autónomo, porque tiene requisito, presupuestos, normas reguladoras de su ejercicio.

2.1.1.1.3. Materialización de la acción

Esta se llega a materializar a través de la demanda o la denuncia, dando inicio al proceso.

2.2.1.1.4 Alcance

Código Civil Peruano 1984, lo que se establece en este código hace referencia a la aplicación de la ley en relaciones y situaciones jurídicas, sin tener efecto retroactivo, salvo disposiciones previstas en la constitución política del Perú.

La acción procesal se materializa cuando se entabla la demanda o denuncia ante los órganos jurisdiccionales con el fin de lograr justicia, y hacer valer los derechos fundamentales de las personas ante una vulneración.

2.1.1.2. La jurisdicción

2.1.1.2.1. Concepto

Grados, 2010 lo define como el deber y poder que tiene un estado a través de sus órganos jurisdiccionales resolviendo conflictos e interés de las personas que van en búsqueda de la justicia social, además de imponer sanciones ante incumplimientos o prohibiciones, administrando y aplicando la ley que es la voluntad del estado. Pág. 39.

2.1.1.2.2. Elementos de la jurisdicción:

Grados, 2010, cita a Hugo Alsina quien considera los siguientes elementos:

NOTIO conocimiento del juez para un determinado asunto o caso.

VOCATIO Poder del Juez para hacer comparecer a las partes o terceros al proceso.

COERTIO Facultad del Juez para emplear la fuerza pública a fin de hacer cumplir sus resoluciones.

JUDICIUM capacidad para resolver un proceso a través de una sentencia dando fin a los conflictos u controversias generadas en un órgano jurisdiccional. Pag 39

2.1.1.2.3. Principios constitucionales aplicables a la función

jurisdiccional.

2.1.1.2.3.1. Principio de Unidad y Exclusividad.

Monroy Gálvez, s. f., Señala que nadie puede irrogarse en un Estado de derecho esta actividad le corresponde al estado haciendo uso de sus órganos jurisdiccionales, su función es resolver conflictos de intereses con relevancia jurídica. Pág. 79

2.1.1.2.3.2. Principio de Independencia Jurisdiccional.

Monroy Gálvez, s. f. El órgano jurisdiccional es aquel que debe cumplir con la administración de justicia, resolviendo conflictos y procurando lograr la paz social, sin que ningún otro elemento altere la voluntad para su decisión.

Si un juez no emite a cabalidad su decisión frente a un fallo de un proceso judicial para resolver el conflicto, significa que el proceso protocoliza una injusticia por lo que toda intervención ajena al proceso que trate de desviar el criterio y el sentido de la decisión hace desvirtuar la esencia del cargo del funcionario jurisdiccional en este caso el juez. Pág. 79-80

2.1.1.2.3.3. Principio de la Observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional.

Derecho fundamental, que conlleva a un derecho subjetivo y objetivo cuando su función es respetar y exigir a todo órgano jurisdiccional el cumplimiento de la administración de justicia. Por otro lado se entiende como tutela jurisdiccional al poder que tiene toda persona para exigir y reclamar al estado la función jurisdiccional. (Bustamante, 2001).

2.1.1.2.3.4. Principio de Publicidad en los procesos, salvo disposición contraria de la Ley.

Leturia I, 2018, señala que la publicidad de los juicios nace como una garantía procesal individual, y beneficia a todas las personas que puedan participar de ello, se puede entender que no existe proceso oculto la persona sometida a él tiene el derecho de conocer en cada momento los expediente del proceso. Este principio busca garantizar que las actuaciones y resoluciones judiciales que puedan

afectarlas estarán sujetas siempre a control que son regulados por los órganos jurisdiccionales.

2.1.1.2.3.5. Principio de Motivación escrita de las resoluciones judiciales

(Milan, s. f.) Este principio permite sustentar y fundamentar la decisión de un juez, El justiciable tiene derecho a que el juez le motive las razones de su decisión y que lo haga de forma coherente y comprensible. A través de este principio se mitigara las injusticias ya que las partes tendrán el derecho a la impugnación de una sentencia que vulnere sus derechos, a efectos que en segunda instancia se verifique y se fundamente razones jurídicamente que guíen al juez en la toma de su decisión.

2.1.1.2.3.6. Principio de la Pluralidad de instancia.

Mamani Carlo, 2013 define a la instancia como una de las etapas del proceso. Así mismo señala que la pluralidad es el ejercicio del derecho al recurso impugnatorio. Es decir cada vez que se concluye un proceso las decisiones de los jueces puede ser objeto de revisión en cuanto a su actuación y fallo. Permitiendo que sea vista en segunda instancia e incluso hasta en una tercera instancia. Dado a que pueda existir error, arbitrariedad contenida en una resolución expedida por el órgano jurisdiccional lo que podrá ser subsanado en instancias superiores a la menor. La pluralidad de instancias proporciona al juez seguridad ya que los fallos pueden ser correctos dando lugar a ser corroborados por una instancia superior, pero si sucede lo contrario podrá ser rectificado o enmendado.

2.1.1.2.3.7. Principio de no dejar de Administrar Justicia por vacío o deficiencia de la Ley.

Principio basado en la administración de justicia que realizan los trabajadores es decir los jueces, en el cual no encuentran norma apropiada para dar sustento a su decisión creando vacío, el cual debe regirse para aplicar ley a través de los principios del derecho creando así jurisprudencia. Esta aplicación se da generalmente en el ámbito civil y en derechos humanos. (Custodio, s.f.)

2.1.1.2.3.8. Principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso

Es un derecho que tiene todo imputado por ser fundamental, hacer una contradicción a lo se le imputa en un proceso acogerse al derecho de defensa. (Asociación Peruana de Investigación de Ciencias Jurídicas- APICJ, 2010).

2.2.1.3. La Competencia

2.2.1.3.1. Concepto

Saez Martin, 2015 define a la competencia como “aquella parte de jurisdicción que corresponde a cada órgano jurisdiccional, administrar justicia.

(TEXTO UNICO ORDENADO DE LA LEY ORGANICA DEL PODER JUDICIAL, 1993) En el País, la competencia de los órganos jurisdiccionales está prevista en la Ley Orgánica del Poder Judicial y demás ordenamientos de carácter procesal Art. 53°

2.2.1.3.2. Regulación de la competencia

“Corresponde a los órganos jurisdiccionales civiles el conocimiento de todo aquello que no esté atribuido por la ley a otros órganos jurisdiccionales”, así lo establece el Artículo 5° del Código Procesal Civil.

2.2.1.3.3. Determinación de la competencia en materia civil

Bautista (2007) expresa que existen criterios que determinan la competencia, dichos criterios son:

- a) Materia. Posee las normas que regulan conflictos presentes en un proceso.
- b) Grado. Se determina en base a litigio determinado teniendo conocimiento o no el juez.
- c) Territorio. Es el espacio donde se ejerce función jurisdiccional.
- d) Conexidad. cuando dos o más litigios distintos se vinculan por causa jurídica
- e) Prevención.
- f) Turno. modo de distribución interno de las demandas que ingresan, cuando en un lugar determinado existe dos o más juzgadores con la misma competencia (pp. 281–284).

2.2.1.3.4. Determinación de la competencia en el proceso en estudio.

El presente estudio muestra una demanda por prestación de alimentos, la competencia correspondiente es un Juzgado de Paz Letrado:

Código Procesal Civil en su Artículo 546°, En materia de alimentos, la determinación de la competencia para absolver este tipo de conflictos se lleva a

cabo en procesos sumarísimos la misma que es resuelta por los jueces de paz letrado.

2.2.1.4. La pretensión

2.2.1.4.1. Concepto

Montilla Bracho, 2008, define la palabra pretensión proviene etimológicamente de la palabra pretender que significa querer o desear en ese sentido el autor señala que la pretensión es la voluntad manifestada por el juez buscando que se reconozca una relación jurídica, esta nace como una institución propia en el derecho.

2.2.1.4.2. Elemento de la pretensión

Son tres:

1. El petitorio: “Llamada también por la doctrina petitum o petitio” son las razones por las que una persona se presenta ante la justicia y plantea en su demanda un determinado conflicto de intereses.
2. Los fundamentos de hecho: Hechos que ha motivado a que se genera un conflicto.
3. La fundamentación jurídica: Es el amparo de la norma y regula toda relación jurídica.

2.2.1.4.3. Acumulación de pretensiones.

Franciskovic y Torres (2012) señalan:

La acumulación procesal consiste en la reunión de dos o más pretensiones en un único proceso para su decisión en un único pronunciamiento jurisdiccional. Para

que este fenómeno pueda darse tiene que haber como mínimo dos pretensiones que se acumulen pues, no se puede acumular donde solo hay una pretensión.

En el Perú, en el artículo 83 del Código Procesal Civil. Habla acerca de la clasificación de acumulación objetiva y subjetiva está recogida en dicha sección no se regula en modo alguno la llamada acumulación subjetiva, pues solo se hace referencia a los requisitos y trámite de la acumulación de pretensiones. La inexistencia de la acumulación subjetiva, se comprueba también cuando en el capítulo siguiente, (Capítulo VI) del Código Procesal Civil regula el litisconsorcio, como el supuesto de participación de varios sujetos en uno de los extremos de la relación jurídica procesal.

2.2.1.4.4. Regulación

“Artículo 83° del Código Procesal Civil, y el Capítulo V del Título II Sección segunda del Código Procesal Civil”, regula la acumulación de pretensiones está constituida por varias pretensiones en una sola demanda.

2.2.1.4.5. Las pretensiones en el proceso judicial en estudio

El proceso en estudio, las pretensiones planteadas por la demandante son cerca de fijar pensión alimenticia a favor de su menor hijo; es así que el demandado, a través de su recurso de apelación tiene como pretensión que el juez declare infundada la resolución que da por fijada la pensión alimenticia

2.2.1.5. El proceso

2.2.1.5.1. Concepto

Prieto Monroy, 2003, Cita a Devis Echandia quien define al proceso en un conjunto de actos coordinados para producir un fin; entendemos por proceso una

serie de actos coordinados para el logro de un fin jurídico, y así hablamos del proceso legislativo o de la elaboración de un decreto que requiere la intervención de diversas personas y entidades.

2.2.1.5.2. Funciones

2.2.1.5.2.1. Función Pública del proceso.

(Vescovi, s.f), “Normas procesales son de naturaleza pública; es decir no pueden derogarse ni renunciarse por el acuerdo definido de las partes interesadas”.

2.2.1.5.2.2. Función Privada

(Vescovi, s.f), “Se determina por el contenido material como fin de la actividad jurisdiccional, regula no solo la organización sino también la forma de los tribunales de justicia”.

2.2.1.5.3. El proceso como tutela y garantía constitucional

“Todo individuo tiene derecho a un recurso ante los tribunales nacionales competentes, que lo ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales, reconocidos por la Constitución o por la ley” (Couture, 2002).

Art. 8°. Toda persona tiene derecho a un recurso que lo ampare contra hechos que vulneren sus derechos, el estado brinda a través de la correcta administración de justicia y la aplicación de ley derechos reconocidos inviolables y que deben respetar toda autoridad jurisdiccional y no jurisdiccional.

Art. 10°. “Toda persona tiene derecho, a ser oída públicamente con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones”.

Es decir que en todo momento el estado a través de la Constitución Política del Perú protege derechos a las personas y lo garantiza a través de sus órganos jurisdiccionales sus entidades competentes.

2.2.1.5.4. El debido proceso formal

2.2.1.5.4.1. Concepto

Chaves-Villada & Eduardo, 2015, cita a Jesús González-Pérez quien señala que el derecho al debido proceso: “es el derecho de toda persona a que se le haga justicia, a que cuando pretenda algo de otra, esta pretensión sea atendida por un órgano jurisdiccional, a través de un proceso con garantías mínimas”. Así, el debido proceso es aquel derecho que reúne las garantías ineludibles para que la tutela judicial sea efectiva, garantías entre las que se destacan: la garantía del juez natural, el derecho de defensa, la garantía que exige un proceso sin dilaciones injustificadas, la cual no busca garantizar una justicia rápida, sino que se haga en el tiempo necesario que cumpla las demás exigencias del debido proceso.

Dicho en otras palabras el debido proceso formal es un derecho esencial que tiene cada persona para exigir al órgano jurisdiccional la administración de justicia conforme a la ley.

2.2.1.5.4.2. Elementos del debido proceso.

Se entiende como debido proceso al derecho que tiene toda persona de alcanzar ante los órganos jurisdiccionales la justicia, para que eso cumpla existen elementos para que se lleve a cabo un buen proceso, las posiciones indican que para que un proceso sea calificado como debido se requiere que éste, proporcione al individuo la razonable posibilidad de exponer razones en su defensa, probar esas razones y esperar una sentencia fundada en derecho. (Ticona, 1999).

2.2.1.5.4.2.1. Intervención de un Juez independiente, responsable y competente.

Es considerado, cuando ejerce su actuar en cada sentencia al margen d cualquier influencia y presión de poderes ya sea de públicos o grupos de individuos.

Tiene responsabilidad, en toda actuación del proceso no actora arbitrariamente ya que su función principal es hacer valer la justicia y será competente en la medida que ejerce la función jurisdiccional que se encuentra en la Constitución y las leyes, de acuerdo a las reglas de la competencia y lo previsto en la Ley Orgánica del Poder Judicial.

“En el Perú está reconocido en La Constitución Política del Perú, numeral 139° inciso 2° que se ocupa de la independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional” (La Constitución Comentada, 2005)

2.2.1.5.4.2.2. Emplazamiento válido.

“En derecho el emplazamiento consiste en la orden que emite el juez en otorgar a la parte interesa el plazo para presentarse ante un tribunal, así se permite el derecho a la defensa, omisión de este acto puede implicar la nulidad del acto procesal, que necesariamente el Juez debe declarar a efectos de salvaguardar la validez del proceso”. (Ticona, 1999).

2.2.1.5.4.2.3. Derecho a ser oído o derecho a audiencia.

Toda persona tiene derecho a ser escuchado sobre todo cuando se le es acusado en algún delito, ya sea verbalmente o de manera escrita, nadie puede ser acusado sin que se demuestre lo contrario.

2.2.1.5.4.2.4. Derecho a tener oportunidad probatoria.

Conforme lo ha señalado el Tribunal Constitucional peruano, “El derecho a probar es uno de los componentes elementales del derecho a la tutela procesal efectiva, pues, como ya lo ha señalado este Tribunal en la sentencia recaída en el expediente N.º 010-2002-AI/TC, constituye un elemento implícito de tal derecho. Por ello, es necesario que su protección sea realizada a través de los procesos constitucionales.”

Los medios probatorios producen convicción, es decir acreditan los hechos expuestos por las partes para producir certeza el juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones.

2.2.1.5.4.2.5. Derecho a la defensa y asistencia de letrado.

Según el marco normativo del derecho a la defensa en el Perú, el art. 139º inciso 14 de la Constitución Política ha señalado que una persona no puede ser privada del derecho a la defensa en ningún estado del proceso, lo cual implica que desde el inicio de todo proceso el imputado tiene derecho a ejercer libremente su defensa bajo la dirección de un abogado de su elección o, si no pudiera acceder a uno, por el defensor público que el Estado le proporcione.

Derecho a la defensa lo podemos definir como el derecho que tiene el imputado de ejercer ante una sentencia su defensa ya sea a través de un abogado o aquel que le brinde el estado.

“Esta descripción concuerda con la prescripción del artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil: que establece que toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus

derechos o intereses, pero en todo caso con sujeción a un debido proceso” (Cajas, 2011).

2.2.1.5.4.2.6. Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente.

En todo proceso los jueces deben emitir sus sentencias a través de sus resoluciones con referencias aplicada en la ley: según el Artículo 139 inciso 5° de la CPP; se establece a las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de trámite, con mención expresa de la ley aplicable de los fundamentos de hecho en que se sustentan, como principio y derecho de función jurisdiccional.

2.2.1.5.4.2.7. Derecho a la instancia plural y control Constitucional del proceso.

Cuando se habla de derecho a la instancia plural se refiere a que el fallo de una sentencia puede ser revisada a instancias superiores a fin de esta sea revisada en el sentido que declare lo siguiente: confirme o revoque la sentencia y así genere cosa juzgada.

“La pluralidad de instancia consiste en la intervención de un órgano revisor, que no es para toda clase de resoluciones (decretos, autos o sentencia), sino que la doble instancia es para que el proceso (para la sentencia y algunos autos), pueda recorrer hasta dos instancias, mediante el recurso de apelación. Su ejercicio está regulado en las normas procesales” (Ticona, 1999).

2.2.1.3. El proceso civil

2.2.1.3.1. Concepto

Regula el Proceso, a través del cual los “Sujetos de derecho” recurren a los órganos jurisdiccionales para valorar sus propios derechos y así poder resolver conflictos jurídicos.

El derecho procesal civil se encarga de realizar a través de un conjunto de actuaciones que se suscitan en sede judicial, por el que se canalizan las pretensiones de las partes, cuyo conocimiento se atribuye a los órganos de la Jurisdicción civil, a fin de que puedan resolver un conflicto suscitado.

2.2.1.3.2. Principios procesales aplicables al proceso civil

2.2.1.6.2.1. El Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva

“Derecho fundamental que goza todo ser humano para exigir a los órganos jurisdiccionales la defensa de sus derechos, exigiendo al estado un juzgamiento imparcial, justo, que el juez tenga las características idóneas para resolver el caso en el cual aplique la ley basándose en todo momento a la norma por consiguiente, es un derecho esencial que tiene no solamente un contenido procesal y constitucional, sino también un contenido humano de acceder libre y permanentemente a un sistema judicial imparcial” (Ticona, 1999).

2.2.1.6.2.2. El Principio de Dirección e Impulso del Proceso.

“Este principio indica que el juez se convierte en un director del proceso en el da autoridad que dirige, pues tiene toda la capacidad, conocimiento, y autonomía para resolver conflictos. En toda etapa del proceso el juez es el director y por ende tiene la obligación de impulsar de oficio el proceso, el juez no es un espectador

del proceso, no puede tener ni presenta actitud pasiva en todo momento desempeña el rol protagónico de un proceso”. (Zumaeta Muñoz, 2008).

2.2.1.6.2.3. Principio de Economía

Principio por el cual se ahorra tiempo, gastos y esfuerzo, referido al proceso.. “En la economía de gastos, se procura que los costos del proceso no sean obstáculo para recurrir al órgano jurisdiccional para hacer efectivos los derechos materiales. Finalmente, en la economía de esfuerzo, se debe evitar la realización de actos innecesarios al interior del proceso; buscar llegar a la solución del conflicto, pero con el menor esfuerzo, mediante una simplificación de tiempo sin perturbar el derecho de defensa”.

2.2.1.6.2.4. Los Principios de Iniciativa de Parte y de Conducta Procesal.

“Señala solo las partes lesionadas en su derecho pueden recurrir al órgano jurisdiccional, solicitando tutela jurídica afectiva (o mediante sus representantes), pero nunca de oficio por el Juez o Ministerio Público, pero solo con una exigencia: que se invoque la legitimidad para obrar y el interés para obrar; vale decir: que se demande a quien ha participado de la relación jurídica material, y que no existe otro camino para solucionar el conflicto de interés con relevancia jurídica, que el órgano jurisdiccional” (Zumaeta Muñoz, 2008).

2.2.1.6.2.5. El Principio de Inmediación.

“El principio de intermediación impone al juez el deber de proximidad al litigio, comunicación con las partes, intervención en la actuación de la prueba, con el fin de investigar la verdad con sus propios medios y no ingresar al juicio solo cuando haya terminado las actuaciones se halle en estado de sentencia, es decir cuando

haya perdido su dinamismo y sea solo letra muerta” (Principio de Inmediación, 1999).

2.2.1.6.2.6. El Principio de Socialización del Proceso.

Comprende este principio que las partes del proceso son iguales es decir aquí no existe distinción de raza, de sexo, religión u otra índoles “Pues bien, es un sistema publicista donde el Juez es el director del proceso, tiene que evitar que estas desigualdades influyan sobre la decisión final: inclusive, puede ordenar la actuación de oficio de medios probatorios, que por desconocimiento de la defensa no se ofrecieron y de esta manera hacer justicia en su sentencia”.

2.2.1.6.2.7. El Principio de Concentración.

“El principio de concentración, busca que el juez debe regular y limitar la realización de actos procesales, estos actos deben ser concretos y que se realicen conjuntamente de modo que el juez conserve en su memoria las manifestaciones de las partes así como el resultado de las pruebas practicadas”.

Lino Enrique Palacios, Señala "El principio de concentración apunta a la abreviación del proceso mediante la reunión de toda actividad procesal en la menor cantidad de actos y a evitar, por consiguiente, la dispersión de dicha actividad"

2.2.1.6.2.8. El Principio de Celeridad Procesal.

(Sociedad et al., 2019) el principio de celeridad procesal se expresa a través de diversas instituciones del proceso, por ejemplo, la perentoriedad e improrrogabilidad de los plazos. Está manifestado a través de todo el proceso por medio de normas impeditivas y sancionadoras de la dilación innecesaria, así como por mecanismos que permiten el avance del proceso”. (p. 43)

De lo anteriormente descrito se precisa que estos actos deben realizarse en un menor tiempo bajo las normas que contempla el debido proceso..

2.2.1.6.2.9. Principio de Congruencia Procesal.

Se basa en lo que se encuentra establecido el artículo VII del Título Preliminar del Código Procesal Civil, “cada vez que el Juez decide según las pretensiones deducidas en el juicio y en armonía con la relación jurídica procesal establecida, sin alterar ni modificar los aspectos esenciales de la materia controvertida (petitorio)”.

2.2.1.6.2.10. El Principio de Doble Instancia.

Este principio busca a través de los órganos jurisdiccionales la reevaluación a solicitud y petición de imputado, decir que si este no está conforme con la sentencia emitida podrá acudir a instancia superior apelando la sentencia en primera instancia. “Es decir, el doble examen del caso bajo juicio es el valor garantizado por la doble instancia de jurisdicción. Esta doble instancia es al mismo tiempo una garantía de legalidad y una garantía de responsabilidad contra la arbitrariedad” (Monroy Gálvez, 1987).

2.2.1.6.2.11. Gratuidad en la acción del demandante.

En base a la Ley Orgánica del Poder Judicial Art 24° señala “que el servicio de justicia es gratuito, sin embargo existe una excepción esta gratuidad no es plena toda vez que e la demanda resulte fundada o infundada, se impondrán los costos a la parte demandante o demandada según sea el caso, así se encuentra estipulado en los artículo 56° y 97° de nuestro Código Procesal Constitucional, limitando al principio señalado”.

2.2.1.3.3. Fines del proceso civil.

De acuerdo al Código Procesal Civil, los fines del proceso son: “la finalidad que tiene todo proceso de resolver conflictos de interés o eliminar una incertidumbre que tengan relevancia jurídica con el objetivo principal, de buscar tan ansiada paz social. (Código Procesal Civil, art. III).

2.2.1.4. El Proceso Único.

2.2.1.4.1. Concepto.

Código del Niño y del Adolescente, 2010, establece que la vía procedimental en que se ventilan controversias cuyos justiciables buscan que se aplique la justicia conforme a ley. “El saneamiento procesal, la conciliación y la actuación de pruebas se concentran en una audiencia única” (Código del Niño y del Adolescente, 2010)

2.2.1.4.2. Pretensiones que se tramitan en el Proceso Único.

Art. 160° del Código de los Niños y Adolescentes, “Corresponde al Juez Especializado el conocimiento de los procesos siguiente: Suspensión, pérdida o restitución de la patria potestad, Tenencia, Régimen de visitas, Adopción, Alimentos y Protección de los intereses difusos e individuales que atañen al niño y al adolescente”.

2.2.1.4.3. El Alimentos en el proceso Único.

De acuerdo al Título II denominado Proceso Único contenida en el artículo 164 del Código de los Niños y adolescentes, el proceso de Alimentos, corresponde tramitarse en el proceso Único.

“Establece que los Jueces de Familia conocen sobre los procesos de alimentos apelados ante los Juzgados de Paz Letrados como Segunda Instancia definitiva,

siendo la vía procedimental la Vía del proceso único para menores de edad, y la vía sumarísima para los mayores de edad” (Rivera, (2012).

“La demanda de alimentos puede ser tramitada en dos vías procesales, en la vía del proceso sumarísimo al amparo del Código Procesal Civil y en la vía del proceso único al amparo del Código del Niño y el Adolescente, dependiendo quien lo solicite. Antes con el Decreto Ley N°. 26102 (Antiguo Código de los Niños y Adolescentes) y su Novena Disposición Transitoria” (ley N° 26324)”

Actualmente la ley N° 27337(Código de los Niños y Adolescentes vigente) “el uso de una vía procesal u otra, ya no radica en la prueba indubitable de parentesco, sino en la edad del alimentista, si es mayor de edad corresponderá la vía del proceso sumarísimo del Código Procesal Civil y si es menor de edad corresponderá la vía del proceso único del Código de los Niños y Adolescentes” (ley N° 27337).

2.2.1.4.4. Las audiencias en el proceso Único.

2.2.1.7.4.1. Concepto.

Contestada la demanda, se establece un tiempo para dar contestación a la misma, y se realizara bajo responsabilidad en un periodo de 10 días de haber sido recepcionado la demanda. Se considera a las audiencias como todo proceso en el que ambas partes involucradas hacen constar los actos acordados.

2.2.1.7.4.2. Regulación.

En el capítulo II del Art. 170 “proceso único” del Código de los niños y adolescentes.

2.2.1.7.4.3. Las audiencias en el proceso judicial en estudio.

Que en el presente proceso de investigación, tramitado en el Segundo juzgado de paz letrado del distrito judicial de Tumbes se desarrolló la audiencia única. Se verifica que concurrieron ambas partes, no habiendo conciliación. (Expediente N° 00975-2014-0-2601-JP-FC-01)

2.2.1.7.4.4. Los puntos controvertidos en el proceso civil

2.2.1.7.4.4.1. Concepto.

“Son supuestos de hecho sustanciales de la pretensión procesal. Se aplica la confrontación de cada uno de los hechos expuestos en la demanda”. (Cajas, 2008).

“Dentro del marco normativo del Art. N° 471 del código Procesal Civil los puntos controvertidos en el proceso son los hechos supuestos de toda pretensión procesal que se encuentra contenida en una demanda”. (Coaguilla.)

2.2.1.7.4.4.2. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio.

A continuación se presenta los puntos controvertidos:

- Determinar el monto de la Pensión de Alimentos a favor de sus tres menores hijos teniendo en consideración no solo las necesidades de los alimentistas sino también las posibilidades económicas del obligado. (Expediente N° 00975-2014-0-2601-JP-FC-01).

2.2.1.5. Los sujetos del proceso

2.2.1.5.1. El Juez

Se convierte en la persona que dirige de manera autónoma el proceso se convierte en el director del proceso tiene una parte activa en el (Falcón Enrique, 1987). El Juez cobra vital importancia a través de sus funciones jurisdiccionales. En otras palabras, “es el actor del Poder Judicial del Estado para el ejercicio de la función jurisdiccional o sea de administrar justicia” (Álvarez L & Wagner, 1990).

2.2.1.5.2. La parte procesal.

Se entiende como parte procesal a las personas que participan en un proceso judicial con la finalidad de que a través de una pretensión reclamada o se resista a la otra pretensión formulada por otro sujeto “A la persona que ejercita la acción se la llama actor (el que actúa), parte actora, o bien demandante. A la persona que se resiste a una acción se la llama parte demandada, o, simplemente demandado”.

A. Demandante

“El demandante es aquella persona que se acerca al órgano judicial pidiendo tutela para hacer valer su derecho, ante el respectivo juzgado, ya que ha sido vulnerado su derecho por un tercero. La parte que pide la declaración o protección de su derecho recibe el nombre de demandante” (Casarino, 1983).

B. Demandado.

“Es la contrafigura procesal del actor, su réplica con signo contrario: es la persona que a nombre propio resiste la actuación de la ley civil pretendida por aquel, en defensa suya o de otra persona a la que necesariamente represente por ministerio de la ley” (Oderigo, 1989).

2.2.1.6. La demanda y la contestación de la demanda.

2.2.1.6.1. La demanda.

“Cuando en una regulación jurídica sustantiva, surge un conflicto de intereses con relevancia jurídica entre los sujetos intervinientes, se hace valer el derecho de acción que le asiste al perjudicado, y como la acción es subjetiva, abstracta, autónoma y publica para recurrir al órgano jurisdiccional, pidiendo tutela jurídica, tiene que hacerse a través de la demanda, quien se encarga de llevar la pretensión al Poder Judicial, que será materia de probanza” (Zumaeta Muñoz, 2008).

2.2.1.6.2. La contestación de la demanda.

Es preciso mencionar que en los procesos de alimentos la contestación de la demanda cumple con ciertas exigencias. Del Águila (2016, p. 71) señala:

El demandado, debe tener en cuenta cumplir con la contestación de la demanda dentro de los cinco días hábiles de notificado, debiendo presentar cualquiera de los siguientes documentos:

- La última declaración jurada presentada para la aplicación de su impuesto a la renta ante SUNAT.
 - Documentos que legalmente sustituya la declaración jurada de impuesto a la renta.
 - Declaración jurada de sus ingresos de hoja donde conste su firma legalizada.
- Este documento sólo se admitirá si no tiene la obligación de afectar la declaración jurada ante SUNAT.

2.2.1.6.3. La demanda y la contestación de la demanda en el proceso

judicial en estudio.

La demanda.

1.-Que, con el demandado tuvieron una relación de convivencia producto del cual procrearon y nacieron tres menores hijos A,B y C de 4 , 2 y 6 meses de edad.

2.-Que, el demandado trabaja como ayudante de una tienda de abarrotes ganando 35.00 diario por lo que puede acudir con la pensión alimenticia solicitada.

3.-Que, se debe tener en cuenta la casación n° 2190-2003 (EL PERUANO 30/09/2004) señala “los alimentos son un derecho humano fundamental de atención prioritaria, que se encuentra estrechamente ligado a la subsistencia y desarrollo de la persona por lo que goza de protección”, así mismo nuestra constitución en su artículo sexto declara que es deber y derecho de los padres alimentistas, educar, y dar seguridad a sus hijos. En consecuencia señor juez señor juez se solicita que se le obligue la demandado a cumplir con lo peticionado.

La contestación de la demanda.

1.-Que, es cierto que de una relación de convivencia hemos procreado a nuestros tres hijos A, B y C. de 04, 02 y 06 meses de edad.

2.-Que, es falso y rechazo rotundamente que no soy ayudante de ninguna tienda y no gano esa cantidad de dinero diario que se alega en la demanda, puesto que mi persona tiene trabajos eventuales por lo que percibe la suma de S/15.00 nuevo soles diarios lo que hacen un total de 450.00 nuevos les mensuales.

3.-Que, se debe considerar, en la actualidad tengo otra carga familiar y tengo una relación de convivencia con mi actual pareja, la cual se encuentra en etapa de gestación.

4.-Que, soy consciente de la obligación que tengo como padre de solventar en su totalidad de los gastos de alimentación para mis menores hijos, pero también espero que tenga en cuenta que tengo otra carga familiar y espero que la pensión que se me asigne a pasar sea acorde a mis ingresos mensuales a fin de no pone en riesgo mi propia subsistencia.

2.2.1.7. La prueba.

2.2.1.7.1. En sentido común y jurídico.

Según Osorio, establece que el sentido común y jurídico encamina a demostrar ya sea verdad o falsedad de los hechos presentados por algunas de las partes en defensa de sus pretensiones (Osorio).

“prueba instrumento u otro medio con que se pretende mostrar y hacer patente la verdad o falsedad de algo” (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

De lo mencionado líneas arriba se entiende que la prueba en toda su expresión es aquella que esa ligada a demostrar los hechos, a evidenciar elementos que puedan dilucidar los conflictos de tal modo que produzca certeza

En sentido jurídico:

“Se denomina prueba, a todo aquello que pueda permitir demostrar que la acción dentro de un juicio se encamine a demostrar la verdad o falsedad de los hechos que manifiestan una de las partes, en defensa de cada pretensión” (Osorio).

2.2.1.7.2. En sentido jurídico procesal.

“En el derecho penal, la prueba es, normalmente la búsqueda y procura de algo. Por otro lado para el derecho civil es la comprobación, demostración, corroboración de la verdad o falsedad de las proposiciones formuladas en el juicio” (Couture, 2002).

2.2.1.7.3. Diferencia entre prueba y medio probatorio.

“La prueba es aquella que conduce al juez a determinar y adquirir certeza ara emitir su fallo en la sentencia lo destaca como características en el ámbito procesal. (Hinostroza Mínguez, 1999).

Por otro lado los medios probatorios son considerados como instrumentos los instrumentos que emplean las partes u ordena el magistrado de los que se derivan o generan tales razones. (Cajas, 2011).

En el Art. 188° del Código Procesal Civil que establece: que los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir y así producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos para fundamentar sus decisiones” (Cajas,2011).

En el ámbito normativo:

Art. 188° del Código Procesal Civil que establece: “Los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones” (Cajas, 2011).

De lo anteriormente descrito se entiende que todo medio probatorio causara certeza en la decisión del juez (Hinostraza Mínguez, 1999).

2.2.1.7.4. Concepto de prueba para el Juez.

El Juez para aplicar la prueba debe utilizar su raciocinio a través de estos medios probatorios que le permitirán tener certeza ante hechos presentados por ambas partes (Rodríguez E, 1995). El razonamiento que realiza el juez no solo corresponde a sus conocimientos en la materia d derecho sino también a la lógica de carácter formal porque se apreciara documentos, personas objeto como parte de los peritos.

2.2.1.7.5. El objeto de la prueba.

Contiene la pretensión en el cual los demandantes y demandados deben alcanzar para que se declare fundada el reclamo de su derecho. (Rodríguez E, 1995).

2.2.1.7.6. La carga de la prueba.

Romo, (2016) expone:

El concepto de carga, se basa en el principio dispositivo consiste en disponer de actos de proceso o mientras que el inquisitivo, deriva del interés público preservado por el Estado. (p. 133)

2.2.1.7.7. El principio de la carga de la prueba.

Según, artículo 196 del Código Procesal Civil, en el cual se indica la carga de prueba, como aquella que afirma hechos que puedan configurar su pretensión o aquellos que pueden contradecir lo que se está legando (Cajas, 2011).

En efecto, Sagástegui (2003) precisa “El principio de la carga de la prueba sirve sobre todo como regla de conducta para las partes y como regla de juicio para el Juez” (p. 409).

2.2.1.7.8. Valoración y apreciación de la prueba.

Echandía, citado por Rodríguez (1995) expone: “Los autores suelen hablar del sistema de las pruebas legales en oposición al de la libre apreciación, denominado también de la apreciación razonada. Pero por pruebas legales se entiende lógicamente el señalamiento por ley de los medios admisibles en los procesos, sea en forma taxativa o permitiendo la inclusión de otros, a juicio del juez, en oposición a la prueba libre, que implicaría dejar a las partes en libertad absoluta para escoger los medios con que pretenden obtener la convicción del juez, respecto de los hechos del proceso” (p. 168).

2.2.1.7.9. Sistemas de valoración de la prueba.

2.2.1.10.9.1. El sistema de la tarifa legal.

Bustamante (2001) señala:

La tarifa legal fue un sistema de apreciación de los medios probatorios en el cual ante la ausencia de determinados medios probatorios se debía aceptar de manera forzosa la conclusión que le señalaban ciertas reglas establecidas en la ley. (p. 93)

“La prueba legal consiste en la producción de reglas que predeterminan, de forma general y abstracta, el valor que debe atribuirse a cada tipo de prueba” (Taruffo, 2005).

2.2.1.10.9.2. El sistema de valoración judicial.

“Este sistema permite valorar la prueba apreciar y establecer juicios, para alcanzar justicia esta debe basarse no solo en la inteligencia, experiencia sino también la convicción del juez. Toda responsabilidad recae en manos del magistrado que con su capacidad y siguiendo las normas aplicadas en la ley administra la justicia”. (Rodríguez E, 1995).

2.2.1.10.9.3. Sistema de la sana crítica

Obando (2013) sostiene:

El sistema de la sana crítica es un proceso racional en el que el juez utiliza su capacidad de discernir a través del raciocinio y capacidad de análisis, para llegar a un juicio. Significa la libertad arreglada del juez a través de cauces de racionalidad que tiene que justificarla utilizando el método analítico; estudiar la prueba individualmente y después relacionarla en su conjunto. (p. 3)

2.2.1.10.10. Operaciones mentales en la valoración de la prueba.

A. “El conocimiento en la valoración y apreciación de los medios de prueba

Tanto el conocimiento como el grado de preparación que presenta el juez es necesario para captar el valor de un medio probatorio, caso contrario no se llega a la verdadera esencia de la prueba”. (Rodríguez E, 1995).

B. “La apreciación razonada del Juez

Se determina cuando el juez analiza los medios probatorios con las facultades que le otorga la ley, su razonamiento no solo corresponde a la aplicación de saberes sociológicos, científicos o psicológicos sino que se convierte por exigencia de su objetivo en método para valoración o decisión fundamentada”.

C. Valoración de las pruebas

“el Juez no debe recurrir a conocimientos psicológicos y sociológicos; las operaciones psicológicas son importantes en el examen del testimonio, la confesión, el dictamen de peritos, los documentos”.

2.2.1.10.11. Finalidad y fiabilidad de las pruebas.

“La prueba sirve para establecer la verdad de uno o más hechos relevantes para la decisión. Precisa que un dato común y recurrente en las diversas culturas jurídicas, el objeto de la prueba o su finalidad fundamental es el hecho, en el sentido de que es lo que es probado en el proceso” (Taruffo, 2005).

2.2.1.10.12. La valoración conjunta.

“la operación mental cuyo propósito es percibir el valor convicción que pueda extraerse de su contenido. La valoración le compete al Juez que conoce del proceso; representa el punto culminante de la actividad probatoria en el que se advertirá si los conjuntos de medios probatorios cumplen con su finalidad procesal de formar convicción en el juzgador” (Hinostroza Mínguez, 2004).

“Los medios probatorios deben ser valorados lo que implica que el Juez, al momento de emitir sentencia, deba señalar la valorización otorgada a cada prueba actuada, sino únicamente lo hará respecto de los medios probatorios que de forma esencial y determinante han condicionado su decisión” (Casación N° 814-01, 2008).

2.2.1.10.13. El principio de adquisición.

Según Rioja, 2010 este principio consiste en que una vez incorporados al proceso los actos procesales dejan de pertenecer a quien lo realizó y pasan a formar parte del proceso.

2.2.1.10.14. Las pruebas y la sentencia.

Terminado el trámite que corresponda en cada proceso, “el juzgador debe expedir sentencia, este es el momento cumbre en el cual el juzgador aplica las reglas que regulan a las pruebas”.

En base a la valoración de la prueba, “el Juez pronunciará su decisión declarando el derecho controvertido y condenado o absolviendo la demanda, en todo o en parte”.

2.2.1.10.15. Los medios probatorios actuados en el proceso judicial en estudio.

- Actas de Nacimientos de los tres menores de edad
- Anexos: copia de DNI de la recurrente, DNI de los menores y tres actas de nacimiento. (Expediente N°00975-2014-0-2601-FC-01, Juzgado de Familia Tumbes, Distrito Judicial Tumbes, Perú)

2.2.1.10.15.1. Documentos.

A. Etimología.

Etimológicamente el “término documentos, proviene del latín documentum, que equivale a lo que sirve para enseñar o escrito que contiene información fehaciente” (Sagastegui, 1993).

B. Definición.

Definir el término documento implica que es el instrumento u objeto normalmente escrito, en cuyo texto se consigna o representa alguna cosa apta para esclarecer un hecho o se deja constancia de una manifestación de voluntad que produce efectos jurídicos. (Sagastegui, 1993).

También el “documento tiene por objeto representar hechos (pasados, presentes o futuros); puede tratarse de acontecimientos simples, naturales o actos humanos de quien los crea o de otras personas; en cuanto a los sujetos del documento siendo medio de prueba se distinguen nítidamente dos sujetos: quién es el autor y quién el destinatario”.

C. Clases de documentos.

Según el Código Procesal Civil en el art. 234° manifiesta “que son los documentos públicos o privados, (los impresos, fotocopiados, facsímil o fax., planos, cuadros, dibujos, fotografías, radiografías entre otros)”.

Son públicos: Los documentos públicos “son los creados por funcionarios públicos.

Aquellos de conformidad con el artículo 235° del Código Procesal Civil deben de cumplir con los siguientes requisitos: -ser extendido por funcionario público” (Código Procesal Civil).

1. Es entregado por funcionario público en ejercicio de sus atribuciones; y
2. La escritura pública y demás documentos entregados ante o por notario público, según la ley de la materia

3. La copia del documento público tiene el mismo valor que el original, si está certificada por Auxiliar jurisdiccional respectivo, notario público o fedatario, según corresponda.

“Son privados: aquellos que no tienen características de públicos, la norma procesal precisa en la parte final del Art. 236, que la legalización o certificación de un documento privado no lo convierte en Público”.

D. Documentos presentados en el proceso judicial en estudio

- Acta de nacimiento menor de edad “A”
- Acta de nacimiento menor “B”
- Acta de nacimiento menor “C”

2.2.1.10.15.2. La declaración de parte

A. Concepto.

“Son hechos del que la presenta o el de su representado. Pero hechos controvertidos, personales o de su conocimiento, lícito y verosímiles la declaración de parte, pero excepcionalmente tratándose de persona natural el juez” (Alsina, 1962).

B. Regulación.

Se induce cuando “se realiza a pedido de la parte o de oficio por el Juez, para que se absuelva un pliego interrogatorio, previo juramento; solo puede pedirse una sola vez, con la demanda y la contestación de la demanda, establecido en el Artículo 213° del Código Procesal Civil” (Código Procesal Civil).

La prueba testimonial.

A. Conceptos.

Son aquellos hechos que se han percibido y se declaran en forma directa. “Los testigos presenciales que intervienen en el otorgamiento de algún documento reciben además el nombre de testigos instrumentales”.

“La prueba testimonial es la que se adquiere por declaración de las personas físicas que reúnan las condiciones que la ley establece para que puedan ser testigos: La prueba

testimonial es pues uno de los medios de prueba. El testigo es la persona que declara” (Álvarez L & Wagner, 1990).

B. Regulación.

“La doctrina señala como los tres elementos esenciales a tener en cuenta por el Juzgado: Sujeto, objeto y formas. Aquello de conformidad con el artículo 222° del Código Procesal Civil” (Código Procesal Civil).

2.2.1.8. Las resoluciones judiciales.

2.2.1.11.1. Concepto.

La resolución judicial “es el acto procesal proveniente de un tribunal, mediante el cual resuelve las peticiones de las partes, o autoriza u ordena el cumplimiento de determinadas medidas” (Couture, 2002).

En sentido estrictamente jurídico, puede afirmarse que es el acto procesal que emana del órgano jurisdiccional competente, en el cual se pronuncia respecto a las peticiones formuladas por las partes en el proceso, en algunas ocasiones se

emite de oficio, porque el estado del proceso así, lo amerita; “por ejemplo la advertencia de una nulidad, que detecta el juzgador, en consecuencia en ejercicio del Principio de Dirección del Proceso, el juez de oficio emitirá una resolución a efectos de salvaguardar la validez del proceso” (Alsina, 1962).

2.2.1.11.2. Clases de resoluciones judiciales.

De acuerdo a las normas del Código Procesal Civil, existen tres clases de resoluciones:

El decreto: Llamadas también “providencias y se dictan para impulsar el desarrollo del proceso, disponiendo actos procesales de simple trámite; Esta clase de

resolución no necesita ser motivada” (Constitución Política del Estado: artículo 139°, inc. 5°).

El auto: Mediante los autos “se resuelve la admisibilidad o el rechazo de la demanda o de la reconvención, el saneamiento del proceso, interrupción, conclusión y las formas especiales de conclusión del proceso, el concesorio o denegatorio de los medios impugnatorios, la admisión, la improcedencia o modificación de medidas cautelares, la denegatoria y admisión del tercero al proceso, los que resuelven excepciones y las demás decisiones que requieran motivación para su pronunciamiento”.

La Sentencia.- a través de ella se da fin al proceso, pronunciándose en decisión expresa precisa y motivada sobre la cuestión controvertida, declarando el derecho de las partes o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal.

2.2.1.9. La sentencia.

2.2.1.12.1. Etimología.

“La palabra sentencia la hacen derivar del latín, del verbo: Sentio, is, ire, sensi, sensum, con el significado de sentir; precisa, que eso es lo que hace el juez al pronunciar sentencia”. (Gómez, 1998).

Por su parte, el vocablo “sentencia, se deriva del término latín sentencia, que significa declaración del juicio y resolución del juez” (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

2.2.1.12.2. Concepto.

Parte primordial en un acto procesal, que busca se obtener una decisión judicial iniciándose basada desde la presentación de una demanda hasta los alegatos porque. El acto de juzgar. “Por eso dialécticamente se dice que la pretensión contenida en la demanda es la tesis, la contestación de la demanda, sería la Antítesis, es la sentencia en donde el juzgador resuelve el proceso” (Grillo Longoria, 2000).

Es una “resolución judicial realizado por un Juez a través del cual se pone fin a la instancia o al proceso en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal” (Cajas, 2011).

2.2.1.12.3. La sentencia: su estructura.

La estructura de la sentencia “comprende la parte expositiva, considerativa y resolutive, la primera presenta la exposición sucinta de la posición de las partes básicamente sus pretensiones, en cambio la segunda presenta la fundamentación de las cuestiones de hecho de acuerdo con la valoración conjunta de los medios

probatorios, y la fundamentación de las normas a aplicarse al caso concreto; y la tercera evidencia la decisión que el órgano jurisdiccional ha tomado frente al conflicto de intereses. Este alcance tiene como referente normativo las normas previstas en el artículo 122° del Código Procesal Civil” (Cajas, 2008).

a). La parte expositiva. - Que viene ser la descripción de todo lo “acontecido en el proceso en forma detallada y breve”.

b). La parte considerativa. –Son todos los “medios probatorios admitidos y debatidos en el proceso”, el Juez tiene que aplicar su apreciación razonada, luego de hacer un razonamiento jurídico.

c). La parte resolutive o fallo. - Es la decisión “del juzgador, sobre los hechos controvertidos en el proceso, admitiendo o desestimando la pretensión esgrimida en la demanda”.

2.2.1.12.3.1. La sentencia en el ámbito normativo.

A continuación, se presenta “contenidos normativos de carácter civil y afines a la norma procesal civil”.se tiene:

Art. 119°. Forma de los actos procesales. “En las resoluciones y actuaciones judiciales no se emplean abreviaturas. Las fechas y las cantidades se escriben con letras. Las referencias a disposiciones legales y a documentos de identidad pueden escribirse en números”.

Art. 120°. Resoluciones. “Los actos procesales a través de los cuales se impulsa o decide al interior del proceso o se pone fin a éste, pueden ser decretos, autos y sentencias”.

Art. 121°. Decretos, autos y sentencias. “Mediante los decretos se impulsa el desarrollo del proceso, disponiendo actos procesales de simple trámite. Mediante los autos el juez resuelve la admisibilidad o rechazo de la demanda o de la reconvencción, saneamiento, interrupción, conclusión y la forma especial de conclusión del proceso, el consesorio o denegatorio de los medios impugnatorios, la admisión o improcedencia o modificación de medidas cautelares y las demás decisiones que requieran motivación para su pronunciamiento”.

Mediante la sentencia, el juez pone fin a la instancia o al proceso, en definitiva, “pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal” (Cajas, 2011).

Art. 122°. Contenido y suscripción de las resoluciones. Las resoluciones contienen:

- “La indicación del lugar y fecha en que se expiden”;
- “El número de orden que les corresponde dentro del expediente o del cuaderno en que se expiden”;
- “La mención sucesiva de los puntos sobre los que versa la resolución con las consideraciones, en orden numérico correlativo, de los fundamentos de hecho que sustentan la decisión, y los respectivos de derecho con la cita de la norma o según el mérito de lo actuado”;
- “La expresión clara y precisa de lo que se decide u ordena, respecto de todos los puntos controvertidos. Si el Juez denegase una petición por falta de algún

requisito o por una cita errónea de la norma aplicable a su criterio, deberá en forma expresa indicar el requisito faltante y la norma correspondiente”;

- “El plazo para su cumplimiento, si fuera el caso”;
- “La condena en costas y costos y, si procediera, de multas; o la exoneración de su pago y”;
- “La suscripción del Juez y del Auxiliar jurisdiccional respectivo”.

La resolución que “no cumpla con los requisitos señalados será nula, salvo los decretos que no requieran cumplir con lo establecido en los incisos 3, 4, 5 y 6, y los autos del expresado en el inciso 6”.

La sentencia exigirá en su “redacción la separación de sus partes expositiva, considerativa y resolutive”.

En primera y segunda instancias, así como en la Corte Suprema, “los autos llevan media firma y las sentencias firma completa del Juez o Jueces, si es órgano colegiado” (Cajas, 2011). Cuando los órganos jurisdiccionales colegiados expidan autos, sólo será necesaria la conformidad y la firma del número de miembros que hagan mayoría relativa.

“Los decretos son expedidos por los Auxiliares Jurisdiccionales respectivos y serán suscritos con su firma completa, salvo aquellos que se expidan por el Juez dentro de las audiencias” (Cajas, 2011).

“Art. 125°. Las resoluciones judiciales serán numeradas correlativamente en el día de su expedición, bajo responsabilidad” (Cajas, 2011).

Vistos y contrastados, las normas citadas, se puede distinguir que, en “las normas procesales de carácter procesal civil”, se observan contenidos más explícitos y completos sobre la sentencia, entre las especificaciones se determina lo siguiente:

“Las denominaciones de las partes de la sentencia son: parte expositiva, parte considerativa y parte resolutive” (Cajas, 2011).

Se acepta que la motivación alcanza, “la motivación de los hechos y el derecho”.

2.2.1.12.3.2. La sentencia en el ámbito doctrinario.

El autor del Manual de Resoluciones Judiciales (León, 2008), publicada por la AMAG, se observa lo siguiente:

“Todo raciocinio que pretenda analizar un problema planteado, para llegar a una conclusión requiere como mínimo, de tres pasos: la formulación del problema, el análisis, y la conclusión. Esta es una metodología de pensamiento muy asentada en la cultura occidental” (León, 2008).

Precisa, “que en las matemáticas, el primer rubro es: el planteamiento del problema; el segundo: el raciocinio (análisis), y tercero, la respuesta” (León, 2008). Asimismo, “en las ciencias experimentales, a la formulación del problema, le sigue el planteamiento de las hipótesis, y a continuación, la verificación de las mismas (ambas etapas se pueden comprender en una etapa analítica), y al final, llega la conclusión” (León, 2008).

“En los procesos de toma de decisión en el ámbito empresarial o administrativo, al planteamiento del problema; le sigue la fase de análisis y concluye con la toma de la decisión más conveniente”.

De igual forma, en materia de decisiones legales, “expresa que se cuenta con una estructura tripartita para la redacción de decisiones: la parte expositiva, la parte considerativa y la parte resolutive”.

“A la parte expositiva, tradicionalmente, se identificó con la palabra VISTOS (parte expositiva en la que se plantea el estado del proceso y cuál es el problema a dilucidar), luego vendría el CONSIDERANDO (parte considerativa, en la que se analiza el problema), y finalmente, SE RESUELVE (parte resolutive en la que se adopta una decisión)” (León, 2008).

La parte expositiva; contiene básicamente la cuestión a resolver tomando diferentes nombres como por ejemplo planteamiento del problema, tema a resolver, cuestión en discusión, etc.

La parte considerativa, puede adoptar nombres tales como “análisis”, “consideraciones sobre hechos y sobre derecho aplicable”, “razonamiento”, entre otros” (León, 2008). Lo importante es establecer el uso del raciocinio de los hechos que son materia de imputación “también las razones que desde el punto de vista de las normas aplicables fundamentan la calificación de los hechos establecidos”. En este orden, el contenido mínimo de una resolución de control sería el siguiente:

- a. Materia: “¿Quién plantea qué imputación sobre quién?, ¿cuál es el problema o la materia sobre la que se decidirá?”
- b. Antecedentes procesales: ¿Cuáles son los antecedentes del caso?, ¿qué elementos o fuentes de prueba se han presentado hasta ahora?”

- c. Motivación sobre hechos: ¿Qué razones existen para, valorando los elementos de prueba, establecer los hechos del caso?
- d. Motivación sobre derecho: ¿Cuáles son las mejores razones para determinar qué norma gobierna el caso y cuál es su mejor interpretación?”
- e. Decisión. En este marco, una lista esencial de puntos que no deben olvidarse al momento de redactar una resolución judicial, que son los siguientes:
- “¿Se ha determinado cuál es el problema del caso?
 - ¿Se ha individualizado la participación de cada uno de los imputados o intervinientes en el conflicto?
 - ¿Existen vicios procesales?
 - ¿Se han descrito los hechos relevantes que sustentan la pretensión o pretensiones?
 - ¿Se han actuado las pruebas relevantes?
 - ¿Se ha valorado la prueba relevante para el caso?
 - ¿Se ha descrito correctamente la fundamentación jurídica de la pretensión?
 - ¿Se elaboró un considerando final que resuma la argumentación de base para la decisión?
 - La parte resolutoria, ¿señalade maneraprecisa la decisión correspondiente?
 - ¿La resolución respeta el principio de congruencia?”

2.2.1.12.3.3. La sentencia en el ámbito de la Jurisprudencia.

“La sentencia es una operación mental analítica y crítica, mediante la cual el juez elige entre la tesis del actor o la antítesis del demandado, la solución que le parezca arreglada a derecho y al mérito del proceso” (Expediente N° 1343-95).

“Es nula la sentencia recurrida si se ha emitido sin un debido análisis de los puntos controvertidos en el proceso, así como de toda la prueba presentada en autos” (Expediente N° 2035-99).

“Si en la sentencia materia de grado no se aprecia el análisis de la institución que constituye el petitorio de la demanda, ni la subsunción de los hechos a la norma que amparan la pretensión”, en cuya virtud, el juez se ha pronunciado por el amparo de la pretensión sin que exista congruencia en el petitorio, es nula dicha sentencia.

2.2.1.12.4. La motivación de la sentencia.

Se define a esta como aquella sentencia como un acto racional. Que, “la sentencia es el resultado de una operación lógica, lo que implica reconocer la existencia de un método jurídico racional y lógico de decisión; de ahí que el juicio de hecho y de derecho que se expresa en la sentencia, están sometidos a un conjunto de reglas racionales y lógicas contenidas en la ley, que permiten controlar la racionalidad de la decisión y de su correspondiente justificación”. “las reglas que regulan y limitan la actividad jurisdiccional están en la misma ley, en ella están previstas los ámbitos de la actuación del órgano jurisdiccional, ahí se le indica el cuándo y el cómo de su actividad y, al tiempo, fija los casos en que la actuación del Juez será discrecional o reglada”. Por lo tanto, la motivación se convierte en la contrapartida a la libertad de decisión que la ley le ha concedido al juzgador.

2.2.1.12.4.1. La motivación como justificación de la decisión, como actividad y como producto o discurso.

Desde la perspectiva de estos aspectos se explican de la siguiente manera:

A. La motivación como justificación de la decisión.

“La motivación, es la justificación que el juez realiza para acreditar que existe un conjunto de razones concurrentes que hacen aceptable, una decisión tomada para resolver un conflicto determinado” (Colomer Hernández, 2003).

Cabe destacar también, que “la obligación de motivar contemplada en el inciso 5 del Art. 139° de la Constitución Política del Estado no está refiriéndose a una explicación, sino a una justificación; ya que son dos términos muy distintos” (Chaname, 2009).

B. La motivación como actividad.

“Consiste en un razonamiento donde el Juez examina la decisión que adoptará, tomando en cuenta su aceptación por los destinatarios y la posibilidad de que será motivo de control de ahí que se afirme que la motivación como actividad tiene como propósito actuar como autocontrol del propio órgano jurisdiccional, que no tomará una decisión que no pueda justificar”.

C. La motivación como producto o discurso.

Esencialmente “la sentencia es un discurso, un conjunto de proposiciones interrelacionados e insertas en un mismo contexto identificable subjetivamente (encabezamiento) y objetivamente (mediante fallo y el principio de congruencia)”. “Es un acto de comunicación, de transmisión de contenidos que

para lograr su finalidad comunicativa, debe respetar criterios relacionados a su formación y redacción”. Donde el discurso justificativo, como parte esencial de su contenido y estructura de toda sentencia, nunca será libre.

El alegato de la sentencia no es libre. “Los límites internos condicionan que el Juez no podrá usar en la redacción de la motivación cualquier proposición o unidad conceptual, sino sólo aquellos que respeten las reglas que disciplinan el juicio de hecho y de derecho en cada tipo de proceso, es decir las que se adecuen a las exigencias existentes en cada orden jurisdiccional”.

2.2.1.12.4.2. La obligación de motivar.

A. La obligación de motivar en la norma constitucional

Está prevista en la Constitución Política del Estado que a la letra establece “Art. 139°: Principios y Derechos de la Función Jurisdiccional. Inc. 3°: La motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y los fundamentos de hecho en que se sustentan” (Chaname, 2009).

B. La obligación de motivar en la norma legal

a. En el marco de la ley procesal civil

Al analizar las normas procesales, el tema de la motivación está previsto en todas ellas:

b. En el marco de la Ley Orgánica del Poder Judicial, cuyo numeral 12 contempla:

Todas las resoluciones con excusión de las de mero trámite, son motivadas, bajo responsabilidad, con expresión de los fundamentos en que se sustentan. “Esta

disposición alcanza a los órganos jurisdiccionales de segunda instancia que absuelve el grado, en cuyo caso, la reproducción de los fundamentos de la resolución recurrida, no constituye motivación suficiente” (Gómez, 1998).

2.2.1.12.5. Exigencias para una adecuada justificación de las decisiones judiciales.

Colomer Hernández en el año, 2003, señala “que tienen como que considerar en la sentencia un resultado de la actividad jurisdiccional”.

2.2.1.12.5.1. La justificación fundada en derecho.

La motivación no puede entenderse como “una fundamentación cualquiera del pronunciamiento judicial; por el contrario la justificación fundada en derecho, es aquella que se evidencia en la propia resolución de modo incuestionable que su razón de ser es una aplicación razonada de las normas que se consideren adecuadas al caso” (Colomer Hernández, 2003).

El buen uso del ejercicio de la potestad jurisdiccional obliga a los jueces a “justificar sus decisiones tomando como base las normas y principios del ordenamiento jurídico, entonces lo que le sirve de marco de referencia al juzgador es el ordenamiento que le sirve para limitar su actuación” (Colomer Hernández, 2003).

2.2.1.12.5.2. Requisitos respecto del juicio de hecho.

Colomer Hernández el año 2003 refiere:

A. La selección de los hechos probados y la valoración Se fundamenta en “el reconocimiento de que la labor del juez es una actividad dinámica, cuyo punto de partida es la realidad fáctica alegada y expuesta por las partes, y las pruebas que ambos han propuesto, a partir de los cuales deduce un relato o relación de hechos probados” (Colomer Hernández, 2003).

B. La selección de los hechos probados.

Está compuesta “por un conjunto de operaciones lógicas (interpretación de las pruebas, análisis sobre su verosimilitud, etc.), que se descomponen e individualizan en la mente del Juez, pero que en la realidad ocurre en un solo acto” (Colomer Hernández, 2003).

C. La valoración de las pruebas.

La valoración de la prueba es una “operación lógica realizada por los jueces que presenta dos características, de una parte, es un procedimiento progresivo y de otro es una operación compleja. La primera se inicia con el examen de fiabilidad, la interpretación, el juicio de verosimilitud, etc. los cuales le suministran elementos necesarios para la valoración” (Colomer Hernández, 2003).

D. Libre apreciación de las pruebas.

Estos puntos han sido tratados en el punto de los sistemas de valoración de las pruebas: “prueba tasada, libre convicción y sana crítica”.

A ésta precisión, cabe agregar lo que “expone actualmente la mayoría de los países que tienen sistemas mixtos, donde el libre convencimiento se aplica cuando la ley no determina previamente el valor” (Colomer Hernández, 2003).

2.2.1.12.5.3. Requisitos respecto del juicio de derecho.

En opinión de Colomer Hernández en el año 2003 se tiene:

A. La justificación de la decisión sea consecuencia de una aplicación racional del sistema de fuentes del ordenamiento.

Al decidir el juez debe enlazar la decisión con “el conjunto de normas vigentes, porque de este modo estará garantizando que la decisión y su justificación son jurídicas por estar fundadas en normas del ordenamiento, caso contrario puede vulnerarse la constitución porque se estaría contraviniendo lo establecido en la Constitución, porque la decisión debe fundarse en el derecho” (Colomer Hernández, 2003).

“el Juez tendrá que seleccionar una norma vigente y válida; es decir antes de aplicarla debe asegurarse de su vigencia y de su legalidad; verificar su constitucionalidad”. Asimismo, guardar relación con las peticiones de las partes y las alegaciones. (Colomer Hernández, 2003).

B. Correcta aplicación de la norma.

Seleccionada la norma según los criterios vertidos, se “debe asegurar la correcta aplicación, cuya finalidad es verificar que la aplicación sea la correcta y conforme a derecho; su finalidad es verificar la validez material, evitar infringir las reglas de aplicación como por ejemplo: Ley especial prevalece sobre la ley general, el principio de jerarquía normativa; ley posterior deroga la anterior, etc.” (Colomer Hernández, 2003).

C. Válida interpretación de la norma.

La interpretación es el medio a través del cual el juez hace uso para dar un significado a la norma. Existe íntima interrelación entre la interpretación y la aplicación de las normas.

D. La motivación debe respetar los derechos fundamentales.

La motivación debe ser entendida como una razón validada en el derecho fundamental es decir que esta no sea refutable, “que su razón de ser es la aplicación de las normas razonadas, no arbitraria, y no incurso en error patente que se considere adecuada al caso” (Bustamante, 2001).

“una justificación fundada en derecho, no solo fruto de una aplicación racional de la norma, sino que la motivación no vulnere derechos fundamentales” (Bustamante, 2001).

E. Adecuada conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.

“los hechos que sirvan de base a la decisión y las normas que le den el respaldo normativo; esta conexión entre la base fáctica de la sentencia y las normas que se usan para decidir es ineludible de una correcta decisión del juicio de derecho” (Bustamante, 2001). Esta motivación “es el punto de unión entre la base fáctica y la base jurídica, lo cual proviene de la propia estructura del proceso” (Asociación de Ciencias Jurídicas-APICJ, 2010).

2.2.1.12.6. Principios relevantes en el contenido de la sentencia.

Con lo expuesto “no se trata de soslayar la funcionalidad e importancia que tienen los demás principios en el ejercicio de la función jurisdiccional, sino destacar la manifestación del rol que cumplen dos principios básicos en el contenido de la

sentencia” (Bustamante, 2001). Estos son, “el Principio de congruencia procesal y el Principio de motivación”.

2.2.1.12.6.1. El principio de congruencia procesal.

Por el principio de congruencia procesal el “Juez no puede emitir una sentencia ultra petita (más allá del petitorio), ni extra petita (diferente al petitorio), y tampoco citra petita (con omisión del petitorio), bajo riesgo de incurrir en vicio procesal, el cual puede ser motivo de nulidad o de subsanación (en vía de integración por el Juez superior), según sea el caso” (Ticona, 1999).

El principio de derecho procesal de la congruencia de la sentencia con las pretensiones de las partes, “consiste en que el Juez no puede pronunciarse, más allá de las pretensiones de las partes. La sentencia no debe contener, más de lo pedido; y el Juez debe fallar. Según lo alegado y probado lo cual es un imperativo de la justicia y la lógica” (Gómez, 1998).

2.2.1.12.6.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales.

Sobre éste principio según Álvarez L & Wagner en el año 1990, sobre el tema comprende;

A. Concepto.

Es el conjunto de “razonamientos de hecho y de derecho realizados por el juzgador, en los cuales apoya su decisión”.

“Motivar, en el plano procesal, consiste en fundamentar y exponer los argumentos fácticos y jurídicos que sustentan la decisión” (Álvarez L & Wagner, 1990).

Para fundamentar una resolución es indispensable que ésta se justifique racionalmente, es decir, “debe ser la conclusión de una inferencia o sucesivas inferencias formalmente correctas, producto del respeto a los principios y a las reglas lógicas” (Álvarez L & Wagner, 1990).

B. Funciones de la motivación.

“La motivación de las resoluciones judiciales también permite a los justiciables conocer las causas por las cuales la pretensión que se esgrimió fue restringida o denegada y esto, en buena cuenta, hace viable que quien se sienta agraviado por la decisión del juez pueda impugnarla, posibilitando el control por parte de los órganos judiciales superiores y el derecho a la defensa” (Álvarez L & Wagner, 1990).

C. La fundamentación de los hechos.

En el campo de la fundamentación de los hechos, para Michel Taruffo, “el peligro de la arbitrariedad está presente siempre que no se dé una definición positiva del libre convencimiento, fundada sobre cánones de corrección racional en la valoración de las pruebas”.

D. La fundamentación del derecho.

En las “resoluciones judiciales los fundamentos de hecho y de derecho no aparecen en compartimientos estancos y separados, deben estar ordenados sistemáticamente”.

Se debe tener presente cuando se especula en los hechos se descubre “considerando que son jurídicamente relevantes, y tampoco no debe perderse de

vista que hay hechos jurídicamente condicionados o definidos en relación al derecho por ejemplo: persona casada, propietario, etc”.

E. Desde el punto de vista de Igartúa en el año 2009, se desprende:

a. La motivación debe ser expresa.

Cuando el juzgador “expide un auto o una sentencia debe consignar taxativamente las razones que lo condujeron a declarar inadmisibile, admisible, procedente, improcedente, fundada, infundada, válida, nula, una demanda, una excepción, medio probatorio, medio impugnatorio, acto procesal de parte, o resolución, según corresponda” (Igartúa, 2009).

b. La motivación debe ser clara.

Hablar claro es un “imperativo procesal implícito en la redacción de las resoluciones judiciales, de modo que éstas deben emplear un lenguaje asequible a los intervinientes en el proceso, evitando proposiciones oscuras, vagas, ambiguas o imprecisas”.

c. La motivación debe respetar las máximas de experiencia.

Las experiencias no son jurídicas propiamente dichas, “son producto de la vivencia personal, directa y transmitidas, cuyo acontecer o conocimiento se infieren por sentido común” (Igartúa, 2009). Se definen como aquellas “reglas de la vida y de la cultura general formadas por inducción, mediante la observación repetida de hechos anteriores a los que son materia de juzgamiento, que no guardan ningún vínculo con la controversia, pero de los que puede extraerse puntos de apoyo sobre cómo sucedió el hecho que se investiga”.

d. La motivación como justificación interna y externa. Según Igartúa en el año, 2009 comprende:

- La motivación como justificación interna. Lo único que se debe exigirse a la motivación, es que nos proporcione un “armazón argumentativo racional a la resolución judicial”.
- La motivación como la justificación externa. Son las premisas opinables, dudosas u objeto de controversia
- La motivación debe ser congruente, decisión que intenta justificar, de manera que sean recíprocamente compatibles todos los argumentos que componen la motivación.
- La motivación debe ser completa.
- La motivación debe ser suficiente. Responde a un criterio cuantitativo, han de motivarse todas las opciones, la “suficiencia”, a un criterio cualitativo, las opciones han de estar justificadas suficientemente.

2.2.1.10. Medios impugnatorios.

2.2.1.13.1. Concepto.

Podemos decir que “son actos procesales que se caracterizan por ser formales y motivados y que representan manifestaciones de voluntad realizada por las partes (y aun por los terceros legitimados) dirigidas a denunciar situaciones irregulares o vicios o errores que afectan a uno o más actos procesales, y a solicitar que el órgano jurisdiccional” (Hinoztroza Mínguez, 1999).

Deducimos que los medios impugnatorios “son actos procesales de las partes dirigidas a obtener un nuevo examen total o limitado a determinados extremos y

un nuevo proveimiento acerca de la resolución que el impugnador no estime apegada a derecho, o en el fondo o en la forma o que reputa errónea, en cuanto a la fijación de los hechos” (Ticona, 1999).

2.2.1.13.2. Fundamentos de los medios impugnatorios.

El fundamento de la existencia de los medios impugnatorios, “es el hecho de que juzgar es una actividad humana, lo cual en realidad es una actividad que se expresa, se materializa en el texto de una resolución, se podría decir que juzgar es la expresión más elevada del espíritu humano. No es sencillo decidir sobre la vida, la libertad, los bienes y demás derechos” (Chaname, 2009).

Por las razones, expuestas “la posibilidad del error, o la falibilidad siempre estará presente, por esta razón en la Constitución Política se encuentra previsto como principio y derecho de la función jurisdiccional, Artículo 139 Inciso 6, el Principio de la Pluralidad de Instancia, con lo cual se estaría minimizando cual error, sobre todo porque el propósito es contribuir en la construcción de la paz Social” (Chaname,2009).

2.2.1.13.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil.

“Son los remedios y los recursos que se formulan por quien se considere agraviado con el contenido de las resoluciones” (Chaname, 2009).

A) Los remedios. - Son aquellos por los cuales “el recurrente pide se reexamine todo un proceso o un determinado acto procesal, salvo aquellos que estén contenidos en una resolución” (Chaname, 2009).

“Se interponen contra actos procesales que no están contenidos en resoluciones dentro del plazo de tres días de conocido el agravio”.

B) Los recursos. - Son “aquellos medios impugnatorios que se dirigen exclusivamente contra los actos procesales contenidos en resoluciones a fin que estas sean reexaminadas por el superior. Se trata de los medios impugnatorios por excelencia” (Chaname, 2009).

2.2.1.13.3.1. Recurso de reposición:

Se interpone a fin de “solicitar el reexamen únicamente de decretos, es decir, resoluciones de simple trámite o impulso procesal, el plazo para interponer es de tres días a partir de la notificación o en forma verbal en la audiencia donde se expidió la resolución (en este caso se resuelve de inmediato) está previsto en el numeral 362 del CPC, en el cual se contempla que este medio procede contra los decretos emitidos en los procesos” (Sagastegui, 1993).

2.2.1.13.3.2. El recurso de apelación:

“Es un medio impugnatorio que se formula ante el mismo órgano jurisdiccional que emitió la resolución recurrida: auto o sentencia”. “Es una garantía constitucional prevista en el artículo 139 inciso 6 como uno de los Principios y Derechos de la función jurisdiccional, mediante el cual se materializa el derecho a la doble instancia” (Cajas, 2011). “Concebido exclusivamente para solicitar el reexamen de autos o sentencias, es decir resoluciones que contengan una decisión del Juez, importa la existencia de un razonamiento lógico-jurídico del hecho o de

la norma aplicable a un hecho determinado. Se interpone en plazo previsto para cada vía procedimental” (Sagastegui, 1993).

2.2.1.13.3.3. Recurso de casación:

Es un “recurso extraordinario, que se interpone cuando se ha aplicado o inaplicado incorrectamente determinada norma jurídica, cuando existe un error en la interpretación de la misma, cuando se ha vulnerado las normas del debido Proceso o cuando se ha cometido infracciones se formas esenciales para la eficacia de los actos procesales” (Sagastegui, 1993).

2.2.1.13.3.4. Recurso de queja:

Este recurso “procede contra las resoluciones que declaran inadmisibile o improcedente el recurso de apelación o el recurso de casación” (Cajas, 2011). También procede contra la resolución que concede apelación en un efecto distinto a lo solicitado. “El plazo para interponerlo es de tres días contados desde el día siguiente de la notificación de la resolución” (Cajas, 2011).

2.2.1.13.4. Medio impugnatorio

Formulado en el proceso judicial en estudio. De acuerdo al proceso judicial existente en el expediente referido, “el órgano jurisdiccional a cargo de ver el presente caso fue el Segundo Juzgado de Paz Letrado del Distrito Judicial de Tumbes por lo que FALLO en primera instancia Declarar fundada la demanda de alimentos”. El cual el demandante hizo uso del recurso de apelación, ya que no estuvo conforme en el extremo del monto ya que fija una pensión no acorde a sus posibilidades. (Expediente N° 00975-2014-JP- FC-01).

2.2.2. Bases teóricas sustantivas.

2.2.2.1. Identificación de la pretensión resulta en la sentencia

“Conforme a lo expuesto en la sentencia la pretensión, respecto al cual se pronunciaron en ambas sentencias fue: los alimentos” (Expediente N°00975-2014-JP- FC-01)

2.2.2.2. Ubicación de los alimentos en las ramas del derecho.

“Conjunto de normas que regulan lo relativo a los particulares y a las relaciones de éstos entre sí en las que, aunque intervengan entes públicos, lo hagan con el carácter de particulares” (Albaladejo. 2008).

2.2.2.3. Ubicación del asunto judicializado en el Código Civil.

El artículo 472° del Código Civil, se entiende por “alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, asistencia médica, psicológica y recreación, según la situación y posibilidades de la familia”.

“Cuando el alimentista es menor de edad los alimentos comprenden también, su educación, instrucción y capacitación para el trabajo” (Albaladejo. 2008).

2.2.2.4. Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordar el asunto judicializado: Alimentos

2.2.2.4.1. Los Alimentos. Normativamente, el concepto “Alimentos”

- Código Civil Peruano Art. 472 “Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia”.
- Código del Niño y del Adolescente, Peruano Art. 92: “Se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño

o del adolescente. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto”

De acuerdo a la Enciclopedia Jurídica Omega se define jurídicamente alimentos a “todo aquello que una persona tiene derecho a percibir de otra por ley, declaración jurada o convenio – para atender a su subsistencia, habitación, vestido, asistencia médica, educación e instrucción” (Chunga, 2003).

Cabanellas, refiere a alimentos “las asistencias que en especie o en dinero, y por ley, contrato o testamento, se dan a una o más personas para su manutención y subsistencia; esto es, para comida, bebida, vestido e instrucción cuando el alimentista es menor de edad”(Chunga, 2003).

Por su parte Aparicio Sánchez entiende por alimentos a “los recursos o asistencia que uno está obligado a proporcionar a otra, para que coma, se vista, tenga habitación y se cure sus enfermedades” (Chunga, 2003).

Como el vocablo alimentos, el mismo proviene “del latín alimentun o abalere, que significa nutrir, alimentar”.

“es todo lo que nos ayuda a protegernos para poder vivir y desarrollarnos en forma digna” Chunga (2003).

a) Etimología

Es el “deber de sustento, habitación, vestido y asistencia médica que tienen obligación recíproca de prestarse los cónyuges, ascendientes y descendientes, así como los hermanos en determinadas condiciones (artículos 142º y siguientes del Código Civil)”.

Cabanellas de torres define como alimentos: “Las asistencias que por ley, contrato o testamento se dan algunas personas para su manutención y subsistencia, esto es para comida, bebida, vestido, habitación y recuperación de la salud, además de la educación e instrucción cuando” (Cabanellas de Torres, 1989).

b) tesis patrimonial: cuando los “alimentos son susceptibles de valoración económica, y extra patrimoniales o personales cuando no son apreciables pecuniariamente”.

c) Tesis no patrimonial.- algunos juristas como Ruggiero, Cicuy y Giorgio entre otros, consideran “los alimentos como un derecho personal en virtud del fundamento ético – social y del hecho de que el alimentista no tiene ningún interés económico ya que la prestación recibida no aumenta su patrimonio, ni sirve de garantía a sus acreedores, presentándose como una de las manifestaciones del derecho a la vida que es personalmente”.

Es menester valorar que este tema descansa en un cimiento básicamente moral, “porque es deber y obligación de los padres asistir a sus hijos, los cuales son seres indefensos que no han pedido venir al mundo, sino que la responsabilidad de su existencia corresponde única y exclusivamente a sus padres, quienes lo mínimo que pueden hacer por ellos es cumplir con el deber y obligación elemental de proveerlos de alimentos” (Chunga, 2003).

2.2.2.4.1.1. Regulación:

Los alimentos se encuentran contemplados en los artículos 472 al 487, del capítulo I, Título I, de la sección cuarta, del Libro II del código civil.

2.2.2.4.1.2 Clases de alimentos:

A. Voluntarios

Surgen sin mandato de la ley, de la propia iniciativa de una persona, que desea de atender a los requerimientos de otra persona.

B. Legales

También conocidos como forzosos, porque la ley los ha prescrito, y a su vez se clasifican

1.-Congruos.- que la pensión alimentaria se tiene que fijar de acuerdo al rango y condición de las partes.

2.-Necesarios.-“Los básicos, aquellos que son suficientes para sustentar la vida. Así, estipulados en nuestros vigentes códigos civiles art. 473 segundo párrafo y el art. 485. El obligado se encuentra en estado de necesidad por su propia inmoralidad y/o cuando ha ocurrido en causal de indignidad o desheredación”.

C. Alimentos Permanentes y Alimentos Provisionales.

1. Permanentes. -son aquellos que están fijados mediante una sentencia firme.

2. Provisionales.-Son los alimentos que cotidianamente se conocen como asignación anticipada de alimentos, o aquellos que, en el transcurso del Proceso, y a pedido de parte se les asigna anticipadamente una pensión alimenticia.

2.2.2.4.1.3. Características del Derecho de alimentos.

A.- Es Personal: Tanto el “derecho como la obligación de alimentos son inherentes a la persona del alimentado y del alimentante, es decir, no son transmisibles”.

B.- Es inalienable: No puede “transferirse el derecho de alimentos. En cuanto a la sesión cabe destacar que está prohibida a la que se refiere el derecho a los alimentos, pero no la cesión del derecho del cobro de cuotas ya devengadas, pues en este último caso la cesión constituye un medio lícito para que el alimentado obtenga dinero pronto sin necesidad de esperar la ejecución del patrimonio del alimentante”.

C.- Es Circunstancial y variable: No existe “sentencia alguna referida a alimentos que tenga carácter definitivo ello depende de las circunstancias”.

D.- Es Recíproco: en “algún momento necesitar de este, si varían las posibilidades económicas de uno y otro”.

E.- Incompensable: Esto quiere decir que los gastos realizados por el alimentante en beneficio del alimentista “son considerados como una concesión de su parte, una especie de libertad a la cual no corresponde compensación alguna con las cuotas debidas”.

F.- No es Susceptible de transacción: “pero esto no impide que convencionalmente se determine el monto de la cuota o la manera de suministrarla”.

G.- Es Imprescriptible: artículo 486° del Código Civil, “que establece como única causa de extinción de la obligación alimentaria la muerte del obligado o del alimentista” (sin perjuicio de lo señalado en el artículo 728° del Código Civil, el mismo que dispone que si el testador estuviese obligado al pago de una pensión alimenticia la porción disponible quedara grabada hasta donde fuere necesaria para cumplirla”.

H.- Irrenunciable: “... el derecho alimentario es irrenunciable respecto al menor de edad, por lo tanto, el órgano jurisdiccional hace hincapié para que ambos padres contribuyan a prestar alimentos conforme lo establece el artículo...”.

2.2.2.4.1.4. El derecho de alimentos

Es aquel que le corresponde al alimentista según su estado de necesidad, Aquel instituto de amparo familiar que nace frente a un estado de necesidad, buscando satisfacción a través de una pensión de alimentos, que será determinada a través de un juez si este no se llevara a acordar entre las partes implicadas. (Cueva, A y bolívar, C. 2014, p. 61)

2.2.2.4.1.4.1. Condiciones para ejercer el derecho de alimentos

Aguilar (2010) determina 3 condiciones básicas:

- a. “Estado de necesidad del acreedor alimentario. El que pide alimentos no puede atenderse a sus necesidades con sus propios recursos, puesto que no tiene como solventarse”.
- b. “Posibilidades económicas del que debe prestarlo. La norma establece que la pensión de alimentos se determinara según las posibilidades de quien los otorga pues el juez podrá determinar razonadamente la necesidad del alimentista y por consiguiente la urgencia de lo que necesita”.

c. Norma legal que señala la obligación alimentaria. Según el Art. 474 del Código Civil, Se deben alimentos recíprocamente los cónyuges, los ascendentes y descendientes y los hermanos.

2.2.2.4.5. Obligación alimentaria

“... la obligación alimentaria además de ser de naturaleza personal, intransmisible, irrenunciable, intransigible e incompensable también presenta la característica de ser revisable, esto es, porque la pensión alimenticia puede sufrir variaciones cuantitativas y cualitativas que requieren reajustarse de acuerdo con las posibilidades del obligado y las necesidades del alimentista, sobretodo, para encontrar sentido de justicia y equidad” (CAS. N° 2760-2004-Cajamarca. Lima).

Personas obligadas a prestar alimentos.

a) Conceptos

Nelson Reyes Ríos, 2013, La obligación alimentaria “se origina dentro de las relaciones de orden familiar, produciéndose obligaciones y derechos”. Según nuestro sistema jurídico se establece como obligados recíprocos a los cónyuges, los descendientes, los ascendentes y los hermanos. “Así está considerado en el artículo 474° del Código Civil: 10 se deben alimentos recíprocamente: 1. Los cónyuges. 2. Los ascendientes y descendientes. 3. Los hermanos” (pág. 778)

Personas con derechos a recibir y exigir alimentos

a) Conceptos

“El derecho que tiene una persona a exigir alimentos de otra, con la cual generalmente se encuentra ligada por el parentesco o por el vínculo matrimonial, tiene un sólido fundamento en la equidad, en el Derecho Natural”. De ahí que el legislador al establecerlo en la ley no hace “sino reconocer un derecho más fuerte que ella misma, y darle mayor importancia y relieve” (Bustamante Oyague, 2002)

Para ello se requiere del cumplimiento de determinadas condiciones, las cuales precisamos a continuación:

a) “Que la persona quien reclama la asistencia alimentaria o alimentista, carezca de medios para su subsistencia, no pudiéndolos obtener por sí misma; es decir, el alimentista debe encontrarse en estado de necesidad”.

b) Que, “el obligado alimentario o alimentante se encuentre en la posibilidad de poder suministrarlos”.

c) Que, “exista una norma legal que reconozca el derecho a los alimentos y la obligación de ser satisfechos por su deudor” (Miguel Eduardo Ramos Miraval, 2013).

2.2.2.4.5.1. Características de la obligación alimentaria

“En primer lugar, la norma reconoce que el derecho de alimentos es intransmisible” (Manrique, 2013).

2.2.2.4.5.2. Pensión alimenticia

“es la asignación fijada voluntaria judicialmente para la subsistencia de un paciente o persona que se halla en estado de necesidad la cual concierne generalmente a las pensiones alimenticias devengadas”.

2.2.2.4.5.2.1. Características de la pensión alimenticia

Bautista y Herrera (2014) señala las siguientes características de los alimentos:

- a) Recíproca, porque el obligado a darla también tiene derecho a exigirla
- b) Proporcionalidad, quiere decir es proporcional a la posibilidad de quien los da a la necesidad de quien los reciba
- c) A prorrata, es decir, debe dividirse atendiendo a la fortuna de los deudores.
- d) Subsidiaria, pues se establece a cargo de los parientes más lejanos, solo cuando los más cercanos no puedan cumplirlas.
- e) Imprescriptible, en tanto no se extingue aunque el tiempo transcurre sin ejercerla.
- f) Irrenunciable, la obligación alimentaria no puede ser objeto de renuncia. Es un derecho que no se puede renunciar a futuro, pero si a las pensiones vencidas.
- g) Incomprendible, no es extingible a partir de las concesiones recíprocas.
- h) Inembargable, ya que está considerada como uno de los bienes no susceptibles ha embargo, solo las pensiones vencidas pueden renunciarse, ser materia de transacción y prescribir como todas las obligaciones periódicas. (pp. 301-302)

2.2.2.4.5.2.2. Formas de prestación alimenticia

Villegas (2006) para el autor señala que existe pensión alimenticia provisional y la pensión alimenticia de manera definitiva.

Por otro lado determina como pensión alimenticia definitiva como el pago que establece el juez al momento de dictaminar la sentencia basándose en las necesidades del alimentista y los ingresos económicos del demandado.

Es preciso manifestar que esta pensión alimenticia se mantiene hasta que los acreedores tenga su mayoría de edad es decir 18 años sin embargo se mantiene siempre cuando el alimentista curse carreras y/o estudios superiores hasta concluirlos.

MARCO CONCEPTUAL

- Calidad. “Es la propiedad inherente a una cosa que permiten apreciarla como igual, mejor o peor que las restantes de su especie” (Real Academia de la Lengua Española, 2001).
- Carga de la prueba. “Poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad en un juicio” (Poder Judicial, 2013).
- Derechos fundamentales. “garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado” (Poder Judicial, 2013).
- Distrito Judicial. “Parte de un territorio donde se ejerce jurisdicción” (Poder Judicial, 2013).
- Doctrina. “Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas”. (Cabanellas, 1997).
- Expresa. “Claro, evidente, específico, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito” (Ossorio, 1996).

- Expediente judicial. “Es la carpeta material en la que se recopilan todas las actuaciones judiciales que se establecen en un proceso judicial de un caso concreto” (Lex Jurídica, 2012)
- Evidenciar. “manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro” (Real Academia de la Lengua Española, 2001).
- Hermenéutica. “que permite fundamentar la validez universal de la interpretación histórica” (Calameo, s.f.).
- Jurisprudencia “Conjunto de las sentencias de los tribunales, y doctrina que la contienen” (Real Academia Española, 2001).
- Normatividad “Reglas o preceptos de carácter obligatorio, emanados de una autoridad normativa”. (MEF, s.f.).
- Parámetro “para analizar o valorar una situación” (Real Academia Española, 2001).
- Rango “Amplitud de la variación de un fenómeno entre un mínimo y un máximo”, (Diccionario de la lengua española, s.f. párr.2).
- Sentencia de calidad de rango muy alta. “Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio” (Muñoz, 2014).
- Sentencia de calidad de rango alta. “Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio” (Muñoz, 2014).
- Sentencia de calidad de rango mediana. “Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre

un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio” (Muñoz, 2014).

- Sentencia de calidad de rango baja. “Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio” (Muñoz, 2014).
- Sentencia de calidad de rango muy baja. “Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio” (Muñoz, 2014).

2.3. HIPÓTESIS

De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre demanda de Pensión de Alimentos en el expediente N° N°00975-2014-0-2601-JP-FC-01Juzgado Familia, Tumbes, Distrito Judicial de Tumbes, Perú, son de rango muy alta, respectivamente.

III- METODOLOGÍA

3.1. Tipo y nivel de la investigación

3.1.1. Tipo de investigación. Esta investigación es de tipo Mixta es decir cuantitativa – cualitativa

Cuantitativa. el planteminero del problema de investigación da inicio al desarrollo de este trabajo de investigación, donde se determinó aspectos como marco

teórico que se tuvo que utilizar la base de revisión literaria, para elaborarla considerando estudios o investigaciones anteriores, derivándose la hipótesis descrita líneas arriba antes menciona, así como también se facilitó la formulación del problema de investigación; trazar los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.(Hernández Sampieri, Fernández Collado, & Baptista Lucio, 2010)

Cualitativa. La investigación se fundamenta en una “perspectiva interpretativa que está centrada en el entendimiento del significado de las acciones”, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se muestra en la característica de recolección de datos; porque, ésta actividad requiere a su vez, el análisis adecuado que permita identificar a los indicadores de la variable, existentes en el objeto de estudio (sentencia); además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado (Juez unipersonal o colegiado) quien(es) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar el contenido del objeto de estudio (sentencia) a efectos de presentar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, el proceso judicial del cual emerge, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso documentado (expediente judicial) con el propósito de comprender y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente al propio objeto de estudio (sentencia).

El perfil mixto, del estudio, se evidencia en el instante en que se materializan las

actividades de la recolección y el análisis; porque necesariamente operan en simultáneo, y no, uno después del otro, mediante el uso de las bases teóricas (bases teóricas procesales y sustantivas); pertinentes, con los cuales se vincula, el proceso y el asunto judicializado (pretensión / delito investigado) a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias y, sobre todo, identificar los indicadores de la variable de estudio.

3.1.2. Nivel de investigación. La característica del presente trabajo de investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. El presente trabajo de investigación explora contextos poco estudiados; dado que la revisión de los antecedentes al tema de estudios reveló pocos estudios realizados respecto al objeto de estudio (sentencias) y el deseo de realizar nuevas (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El nivel exploratorio, se evidencia varios aspectos de trabajos de investigación: donde se encontraron trabajos aislados, con características de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, donde la variable en estudio son diferentes; ejemplo: “la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., respecto a la calidad, utilizando un procedimiento similar”, y no se encontraron trabajos respecto al tema mencionado.

Además, de lo expuesto, los resultados obtenidos aún debatibles; porque, las decisiones judiciales implican manejo (aplicación) de elementos complejos (abstractos) por ejemplo: “el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar” (por lo menos sin dejar constancia expresa de ésta particularidad).

Descriptiva. En el presente trabajo de investigación se describe las propiedades o características del tema de estudio; lo que es lo mismo describir el fenómeno; basada en la detección de sus características. La recolección de la información sobre las variables y sus componentes, se hace en forma independiente y conjunta, para luego analizarlo (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

La investigación descriptiva, es un fenómeno que es sometido a una evaluación rigurosa, utilizando constante mente las bases teóricas, que permitirán la identificación de las características existentes en él, lo que permitirá la determinación de la variable (Mejía, 2004).

El nivel descriptivo se evidencia en todas las fases del presente trabajo de investigación: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); existente en su contenido, que reúne las condiciones pre establecidas para ser seleccionada, a efectos de facilitar la realización de la investigación, 2) en los instrumentos establecidos en la recolección y análisis de los datos estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que debe reunir el contenido de la sentencia (características y/o criterios: puntos de coincidencia o aproximación, existentes en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, cuando se refieren a la sentencia).

3.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio, tales características se evidencian de la siguiente manera: no se manipuló la variable; se aplican las técnicas de la observación y análisis de contenido al fenómeno (sentencia) en su estado normal.

Dicho de otro modo, la característica no experimental, se observa en el acto de la recolección de datos en la variable: calidad de las sentencias; porque, el recojo se aplicó en una versión original, real y completa sin variar su esencia, excepto en los datos de sujetos mencionados a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad. El perfil retrospectivo, se muestra en el objeto de estudio (sentencias); porque son productos pertenecientes, a la obtención del expediente que lo contiene el cual es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso judicial.

3.3. Población y Muestra

El tipo de investigación es un estudio tipo, cuantitativo cualitativo (mixto), nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La población utilizada en la investigación es el total de expedientes del Primer Juzgado de Familia del Distrito Judicial de Tumbes, del año 2014.

3.3.1. Población.

La población con la que se realizó la investigación fueron expedientes del Primer Juzgado de Familia del Distrito Judicial de Tumbes, del año 2014

Juzgado	Expediente sobre Demanda de Prestación de Alimentos
Primer Juzgado de Familia del Distrito Judicial de Tumbes.	1485

Fuente: Adecuación propia del autor

3.3.2. Muestra

El muestreo utilizado para la presente investigación es de un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia.

3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable:

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada” Centy (2006, p. 64).

En el presente trabajo la variable es: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad

Nacional Abierta y a Distancia.

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (indicadores – parámetros) se evidencian en el instrumento (lista de cotejo) consiste en criterios de elaboración extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial (en los cuales hay coincidencia o aproximación).

Sobre los indicadores de la variable se tiene el concepto siguiente:

“Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración” Centy (2006, p. 66).

Por su parte, refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, 2013, p. 162).

En el presente trabajo de investigación, los indicadores son aspectos muy importantes en el contenido de las sentencias; establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son “aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial”. En el marco teórico existen indicadores de “nivel más abstracto y complejo”; pero, en el “presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes” (Muñoz, 2014).

Asimismo; “el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada

para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja” (Muñoz, 2014).

En términos conceptuales “la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio”. “Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles” (Muñoz, 2014).

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia - Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar r, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
Postura de las partes				<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>

		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegatos de las partes, en función. Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia Completa la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretarlas normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si Cumple.</p>

		PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El contenido evidenciare solucionada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) Si cumple</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple</p> <p>4.El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
		PARTE RESOLUTIVA	Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor de codifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia - Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<ol style="list-style-type: none"> 1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple 2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple 3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso) .Si cumple 4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple
			Postura de las partes	<ol style="list-style-type: none"> 1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). No cumple 2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. No cumple 3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple 4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple. 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.

		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de hecho	<p>Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de Hechos	<p>Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si Cumple.</p>

		PARTE RESOLUTIVA	Motivación del derecho	<p>Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> Si cumple</p>
--	--	-------------------------	-----------------------------------	--

				5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple
		PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
			Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor de codifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>

3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la observación: “punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y el análisis de contenido: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente” (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013). Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: “en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación”.

Respecto al instrumento: “es el medio a través del cual se obtiene información relevante sobre la variable en estudio”. Uno de ellos, es la lista de cotejo y, se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. “La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: sí, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros” (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión del marco teórico; “fue validado mediante juicio de expertos, dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema” (Valderrama, s.f).

Se denomina parámetros; porque son “elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe una aproximación estrecha en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente, cuando se refieren a la sentencia” Valderrama, s.f).

3.5.1. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación, se inicia con la presentación de “pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados” para la investigación; “su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias” (Muñoz, 2014).

3.5.2. De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

3.6. Del plan de análisis de datos

3.6.1 La primera etapa. Fue actividad abierta y exploratoria, que “consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis”. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

3.6.2 Segunda etapa. También fue una actividad, pero más “sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos”.

3.6.3 La tercera etapa. Igual que las anteriores, fue una “actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura”.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador “aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura”.

Acto seguido, el investigador empoderado de mayor dominio de las bases teóricas, manejó “la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones”. Esta actividad, concluyó con “una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento” (**anexo 3**) y la descripción especificada

3.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013).

Por su parte, expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (Campos, (2010).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: “el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis general y específicos, respectivamente”.

La matriz de consistencia se utiliza para el orden, y asegurar la científicidad del trabajo de investigación, donde se evidencia en la logicidad del trabajo de investigación.

A continuación la matriz de consistencia de la presente investigación

Título: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre

Demanda de Alimentos, en el expediente

G/E	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN	HIPÓTESIS
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Demanda de Alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00975-2014-0-2601-JP-FC-01; DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUMBES, 2020.	Determinar la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia sobre Demanda de Alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente. N° 00975-2014-0-2601-JP-FC-01; DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUMBES, 2020.	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Demanda de Alimentos, del expediente N° 00975-2014-0-2601-JP-FC-01; DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUMBES, 2020. son de rango muy alta, respectivamente.
	Problemas específicos	Objetivos específicos	Hipótesis específicas
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
ESPECIFICO	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.

¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.
<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta
¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta

3.8. Principios éticos

La realización del “análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad” (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, “compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad” (Abad y Morales, 2005).

Consentimiento informado y expreso.- Todo proyecto de investigación debe contar con un manifiesto de voluntad en el cual las personas que son sujeto de estudios o titular de los datos permiten el uso de la información para el desarrollo de la investigación.

Protección a las personas.- En todo proyecto de investigación se debe considerar a la persona como un fin mas no como medio, es importante brindar la protección de identidad de las personas que ayudan al desarrolla de la investigación.

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético, donde el investigador asume la obligación de “no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 4**”. Asimismo, en todo el trabajo de investigación “no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial”.

IV . RESULTADOS

4.1 Resultados

Cuadro N° 1: Calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes de la sentencia de primera instancia, sobre demanda de prestación de alimentos del expediente n° 00975-2014-0-2601-jp-fc-01; tramitado en el primer juzgado de paz letrado, del distrito judicial Tumbes, 2020.

PARTE EXPOSITIVA	EVIDENCIA EMPÍRICA	PARÁMETROS	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy Baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta	Muy Baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	(1-2)	(3-4)	(5-6)	(7-8)	(9-10)
Introducción	<p>SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA</p> <p>1° JUZGADO DE PAZ LETRADO EXPEDIENTE : 00975-2014-0-2601-JP-FC-01 MATERIA : ALIMENTOS</p> <p>JUEZ : CARMEN VIRGINIA ESPIRITU CATAÑO ESPECIALISTA : MARLENY MACALUPU CASTILLO DEMANDADO : X</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de Expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos</p>					X					

	<p>DEMANDANTE : Y</p> <p><u>SENTENCIA.-</u></p> <p>RESOLUCIÓN N° SEIS AUTOS Y VISTO: Con los actuados y escritos que antecede en despacho a efectos de emitir la resolución final, avocándose el magistrado al conocimiento del presente proceso, en los seguidos por “A”, en representación de sus hijos X, Y, Z contra B, sobre ALIMENTOS, con la finalidad de que acuda con una pensión alimenticia ascendente a la suma de SEISCIENTOS NUEVOS SOLES (S/ 600); contra B sobre alimentos.</p> <p>ANTECEDENTES.</p> <p>Fundamentos de la Demanda.-</p> <p>6 Con vista de folio 09 a 13, corre la demanda interpuesta por A, en representación de X, Y, Z contra B, sobre ALIMENTOS, con la finalidad de que acuda con una pensión alimenticia ascendente a la suma de SEISCIENTOS NUEVOS SOLES (S/ 600) en razón de S/. 200 a favor de cada menor; sobre alimentos.</p>	<p>personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>											
		<p>1. Explica y evidencia congruencia con la pretensión del demandante Si cumple.</p> <p>2. Explica y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple.</p> <p>3. Explica y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos</p>											10

<p>Parte de la postura</p>	<p>Se ha invocado en la demanda la aplicación del artículo 27 de la Convención sobre Derechos del niño, el artículo 6 de la Constitución Política del Perú, Artículo 472° del Código Civil, artículo IX del Título Preliminar, el artículo 92° del Código de los Niños y Adolescentes.</p>	<p>expuestos por las partes. Si cumple.</p> <p>4. Explica los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va a resolver. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>					<p>X</p>					
-----------------------------------	--	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

Fuente. Sentencia de Primera Instancia, Expediente N° 00975-2014-0-2601-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Tumbes, Tumbes. 2020.

Nota. El cumplimiento de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes fue identificado en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

INTERPRETACION. El cuadro 1, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso, y la claridad. Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver, la claridad; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes.

Cuadro N° 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre demanda de prestación de alimentos en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho del expediente n° 00975-2014-0-2601-jp-fc-01 tramitado en el primer juzgado de paz letrado, del distrito judicial Tumbes, 2020.

PARTE CONSIDERATIVA	EVIDENCIA EMPÍRICA	PARÁMETROS	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia						
			Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		
			2	4	6	8	10	(1-4)	(5-8)	(9-12)	(13-16)	(17-20)		
Motivación de los hechos	PRIMERO.- El Estado garantiza a toda persona, el derecho a gozar de la tutela jurisdiccional efectivo en defensa de sus derechos, la misma que debe ejercerse con sujeción a un debido proceso, conforme lo establece el inciso 3) del Artículo 139° de la	1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple					X							

	<p>Constitución Política del Estado Peruano, en concordancia con el Artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil, y es justamente en razón a esta norma adjetiva que la parte accionante ha interpuesto la presente acción judicial sustentado válida y jurídicamente su pretensión; del mismo modo la parte emplazada fue notificada para que ejerzan su derecho de defensa, con el objeto de que absuelva la demanda; todo ello bajo estricto cumplimiento del debido proceso, por lo que corresponde a este órgano jurisdiccional resolver el conflicto de intereses con relevancia jurídica.</p>	<p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple/</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación</p>													20
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	-----------

	<p>SEGUNDO.- En efecto, el Artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil, señala que la finalidad concreta de un proceso es resolver el conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivo los derechos sustanciales, y su finalidad abstracta que es lograr la paz social, en justicia; para ello los justiciables deberán de aportar los medios probatorios necesarios con el propósito de acreditar los hechos que exponen, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones ambas con relevancia jurídica, correspondiendo la carga de la prueba a quien</p>	<p>de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando hechos nuevos, tal como lo preceptúa el artículo 196° de la norma procesal acotada, salvo disposición legal diferente, correspondiendo al órgano de la función jurisdiccional efectuar en conjunto una valoración razonada y objetiva de todos los medios de prueba aportados al proceso.</p> <p>TERCERO.- De acuerdo a los artículo 92°1 y 93°2 del Código de los Niños y Adolescentes, se entiende por alimentos, al deber impuesto jurídicamente a una persona de asegurar la subsistencia de otra, y que comprende un conjunto de prestaciones de dar entre las que se encuentran las indispensables para atender</p>														
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>el sustento habitación, vestido, asistencia médica, educación, instrucción, capacitación para el trabajo y recreación del niño o adolescente, y conforme a la situación de hecho judicializada, se determina que resulta aplicable el marco legal citado, en atención que es obligación legal de los padres, alimentar a sus hijos, por lo que para conceder o denegar la prestación de alimentos, la ley exige tres requisitos: 1) Norma legal que establezca la obligación. 2) Estado de necesidad del niño o adolescente o de la o de el cónyuge. 3) Posibilidad o capacidad económica del obligado.-</p>														
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>CUARTO.- En consonancia a lo señalado, se deja anotado, que para regular la pensión de alimentos el Juez debe atender al criterio de equidad establecido en el artículo 481° del Código Civil 3; esto es, los alimentos deben ser regulados por el Juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor, teniendo en consideración además que no es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos,</p>														
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>conforme lo señala en la parte in fine del marco legal citado en el presente considerando.</p> <p>QUINTO.- Respecto a la carga de la prueba, se ha establecido como regla general de acuerdo con los artículos 196° y 197° del Código Procesal Civil, que los sujetos procesales deben acreditar los hechos que configuran su pretensión; y el Magistrado, valor en forma conjunta y en uso de su apreciación razonada, todos los medios de prueba ofrecidos en el acto postulatorio del proceso. Sin embargo, en la resolución sólo serán expuestas las valoraciones esenciales y determinantes que sirven de sustento a su decisión. Sin perjuicio de señalarse que en materia de alimentos de un</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>niño o adolescente, es necesario tomar en cuenta que el estado de necesidad del menor, se presume, presunción legal que no se aplica cuando la pretensión alimentaria se refiere a un hijo mayor de edad. En este sentido, conviene hacer notar que en el acto de la audiencia única, se han fijado como punto controvertido:</p> <p>DETERMINAR EL MONTO DE LA PENSION DE ALIMENTOS A FAVOR DE LOS MENORES X, Y, Z, TENIENDO EN CUENTA LAS NECESIDADES Y POSIBILIDADES ECONÓMICAS DEL ALIMENTISTA Y DEL OBLIGADO, y es sobre dicho punto que gira la actividad</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>probatoria, con los cuales el Juez forma convicción, y funda su decisión.</p>														
<p>Motivación de derecho</p>	<p>SEXO.- Del examen y razonado de los medios de prueba se tiene, que mediante el acta de nacimiento de los menores alimentistas, obrante de folios seis a ocho se acredita el entroncamiento familiar entre los menores X, Y, Z, de 04, 02 y 06 meses de edad aproximadamente y el demandado en calidad de padre de los menores; por consiguiente le corresponde al demandado: 1) Hacer eficaz la obligación de asistencia que le impone la ley a favor de sus hijos, la misma que es sobre la base del desarrollo físico, moral y espiritual del</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su</p>					<p>X</p>								

	<p>menor que deberá fijarse la pensión de alimentos, 2) Luego de haber valorado la instrumental del folios seis a ocho, se deduce que en razón de la edad de los menores necesitan de una buena alimentación para su desarrollo integral y el de seguir con sus estudios, que coadyuven a su fortalecimiento y un desarrollo físico, 3) Así mismo, obra en el expediente a folios 23 la declaración jurada, la misma que señala que percibe ingresos mensuales de S/450, hecho que se contradice con lo señalado en audiencia, donde señala que percibe la suma de S/ 600 nuevos soles mensuales; y 4) En cuanto a sus posibilidades económicas, estas no han sido determinadas</p>	<p>validez).Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple/</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco</p>													
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>fehacientemente, toda vez que existe una aparente contradicción de lo señalado en la declaración jurada y lo señalado en audiencia, sin embargo, se puede deducir que sus ingresos mensuales no pueden ser inferiores a SETECIENTOS CINCUENTA CON 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 750.00), por tanto se determina que tiene capacidad económica, para poder acudir con una pensión de alimentos a favor de sus menores hijos X, Y, Z , en un modo que cubra sus necesidades, sumado a ello se deja anotado que la pensión de alimentos se fija en merito a la edad de los referidos menores, siendo atendible la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y 00/100</p>	<p>de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>												
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>SOLES (S/. 450.00), lo cual le corresponde por derecho CIENTO CINCUENTA Y 00/100 (S/. 150.00) para cada menor; es el monto que esta Juzgadora considerada razonable y que los demás gastos por alimentos que demande, deberán ser asumidos por la demandante, ya que como madre también debe coadyuvar con dichas obligaciones, más si estamos ante una mujer joven, en apariencia sana. En consideración el principio de Interés Superior del Niño contemplado en el Artículo IX del Título Preliminar del Código de los niños y adolescentes, y además, así como la conducta procesal del demandado.</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>En consecuencia, teniendo en consideración la edad de las menores y lo señalado en los párrafos precedentes, en observancia del Principio Universal de Interés Superior del Niño y la flexibilización que en materia de familia merecen los procesos sometidos a tutela jurisdiccional, como son los procesos de alimentos, el juzgador estima que debe fijarse como pensión alimenticia mensual en la suma ascendiente a Cuatrocientos Ochenta con 00/100 Nuevos Soles (s/480.00). a razón de doscientos cuarenta 00/100 Nuevos Soles para cada menor (s/ 240.00), monto que este juzgador considera razonable, entendiéndose que los demás gastos que demande la menor</p>														
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>deben ser sufragados por la demandante, toda vez que como madre también debe coadyuvar con dichas obligaciones, máxima sino se ha comprobado que esta padezca de alguna incapacidad física o mental que le impida laborar y con ello generar ingresos económicos que le permitan dar una mejor calidad de vida a su menor hija. Por tanto, declárese fundada en parte la demanda incoada por “X” respecto de la pretensión accesoria de alimentos.</p> <p>Finalmente, el demandado en su escrito de contestación pretende que le den la custodia y tenencia de las menores, caso contrario se le fije un régimen de visitas. Sin embargo, cabe señalar que dichas pretensiones deben</p>														
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	debatirse en un proceso aparte para lo cual se le deja a salvo el derecho de hacerlo en la vía correspondiente.														
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Sentencia de Primera Instancia, Expediente N° 00975-2014-0-2601-JP-FC-01 , del Distrito Judicial de Tumbes, Tumbes. 2020.

Nota1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

INTERPRETACION. El cuadro 2, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; la claridad; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta, y razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; la claridad; razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; y razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.

	<p>de sus hijos X, Y, Z, contra B, sobre alimentos.</p> <p>ORDENO que el obligado B, acuda a sus menores hijos X,Y,Z, con una pensión alimenticia mensual, en consecuencia fijo como pensión de alimentos la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA NUEVOS SOLES (S/. 450.00), en razón de ciento cincuenta nuevos soles para cada menor para ser pagados en forma mensual y adelantada, la misma que rige desde el 23 de noviembre de 2014, día hábil siguiente al que fue notificado, según constancia obrante a folios 16 y 17 del expediente.</p>	<p>5. Evidencia claridad: (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Descripción de la decisión	<p>2.- ORDENO que SE LIBRE OFICIO AL BANCO DE LA NACION, para que apertura una cuenta en beneficio de doña A, para el pago de la pensión de alimentos.</p> <p>3.- PONIÉNDOSE de conocimiento del emplazado B, que la ley N° 28970, establece que aquellas personas que adeuden tres cuotas, sucesivas o no, de sus obligaciones alimentarias establecidas en sentencia, o</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. o. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. No cumple.</p>					<p>X</p>					<p>10</p>

	<p>acuerdos conciliatorios, serán inscritas en el registro de Deudores Alimentarios Morosos en caso de incumplimiento.</p> <p>4.- HÁGASE saber al obligado B, que ante el incumplimiento de lo ordenado en el presente sentencia, podrá ser denunciado y condenado por el delito de OMISION A LA ASISTENCIA FAMILIAR, artículo 149° del Código Penal y ser internado en el establecimiento penitenciario hasta por tres años. Sin costos ni costas consentida y ejecutoriada esta sentencia CÚMPLASE; y en su oportunidad archívese el expediente.</p> <p>5.- NOTIFIQUESE conforme a ley.</p>	<p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente. Sentencia de Primera Instancia, Expediente N° 00975-2014-0-2601-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Tumbes, Tumbes. 2020.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

INTERPRETACION. El cuadro 3, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y alta; respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; la claridad; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; y evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación) y la claridad, además de evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso).

Cuadro N° 4: Calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes de la sentencia de segunda instancia, sobre demanda de prestación de alimentos del expediente n° 00975-2014-0-2601-jp-fc-; tramitado en el primer juzgado de paz letrado, del distrito judicial Tumbes, 2020.

PARTE EXPOSITIVA A	EVIDENCIA EMPÍRICA	PARÁMETROS	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia					
			Muy Baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta	Muy Baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5	(1-2)	(3-4)	(5-6)	(7-8)	(9-10)	
Introducción	<p>SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA</p> <p>EXPEDIENTE : N° 00975-2014-0-2601-JP-FC-010201-2014-0-2601-JP-</p> <p>DEMANDANTE : X</p> <p>DEMANDADO : Y</p> <p>MATERIAL : DECLARACIÓN SOBRE ALIMENTOS</p> <p>SECRETARIO : M M C</p> <p><u>SENTENCIA.-</u></p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de Expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que</p>					X						

		<p>hubiera en el proceso. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>										10
<p>Parte de la postura</p>	<p>RESOLUCIÓN NRO. SIETE Tumbes, 17 de Abril del 2015.-</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple.</p> <p>2. Explica y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple.</p>										

	<p>VISTOS; con el Dictamen Fiscal emitido por la representante del Ministerio Público que precede y siendo el estado como sigue:</p> <p>I. <u>MATERIAL DEL RECURSO DE APELACIÓN:</u></p> <p>Que el de demandado apelante por escrito de fs. 60 a 63 interpone recurso de apelación contra la sentencia presentada por , DE FECHA 08 DE ABRIL DE 2015 y mediante el cual el apelante argumenta que en cuanto a sus posibilidades económicas, si bien es cierto que ha afirmado ganar la suma de S/.600.00 nuevos soles mensuales, sin embargo esta afirmación ha sido contrastada con otro documento donde se</p>	<p>3. Evidencia la pretensión (es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. . Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>					X					
--	--	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

	<p>consigna un ingreso promedio de S/.450.00 y ello no es que sea contradictorio sino que se debe a la realidad social y económica de nuestra sociedad, pues es ayudante de tienda, no percibiendo un sueldo fijo, pues no siempre trabaja todos los días, por ende es un trabajo eventual, pero que de ninguna manera alcanza la remuneración mínima vital.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente. Sentencia de Segunda Instancia, Expediente N° 00975-2014-0-2601-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Tumbes, Tumbes. 2020.

Nota. El cumplimiento de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes fue identificado en el texto completo de la parte expositiva.

INTERPRETACION. El cuadro 4, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente: En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto, la individualización de las partes; aspectos del proceso, y la claridad. De igual forma en, la postura de las partes se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia el objeto de la impugnación; explícita; evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia las pretensiones de la parte contraria al impugnante; evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación, y la claridad.

Cuadro N° 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre demanda prestación de alimentos; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho en el expediente n° 00975-2014-0-2601-jp-fc-01; tramitado en el primer juzgado de paz letrado, del distrito judicial Tumbes, 2020.

PARTE CONSIDERATIVA	EVIDENCIA EMPÍRICA	PARÁMETROS	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia								
			Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta				
			2	4	6	8	10	(1-4)	(5-8)	(9-12)	(13-16)	(17-20)				
Motivación de los hechos	<p>II. <u>CONSIDERANDOS:</u></p> <p><u>PRIMERO:</u> El recurso de apelación tiene por objeto que el superior examine la resolución que produzca agravio al apelante, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente con arreglo del Artículo 365° del código Procesal Civil.</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba</p>					X									20

	<p><u>SEGUNDO:</u> Consecuentemente, en este estadio del proceso, resulta imperioso para el juez revisor, verifica la existencia de vulneración a los agravios formulados por el apelante.</p> <p>En este sentido, se tiene que el cuestionamiento de la pretensión impugnatoria se ciñe en revocar la sentencia recurrida en el extremo del monto señalado, a razón de haber ordenado un monto irrisorio como pensión de alimentos para sus menores hijas, por ende el A quo habría incurrido en un error de hecho y de derecho.</p>	<p>practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple/</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa</p>													
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p><u>TERCERO:</u> Conforme a lo antes glosado, corresponde a esta judicatura pronunciarse respecto de cada uno de los cuestionamientos o argumentos impugnatorios del apelante, a fin de garantizar el respecto a la motivación de las resoluciones, como principio fundamental dentro de nuestro sistema normativo.</p> <p>PRIMER CUESTIONAMIENTO: Es de atender que la pensión de alimentos debe fijarse conforme a establecido el estado Peruano mediante decreto supremo N° 007-2012-TR, por lo que se estipula como referencia a tener en casos como el</p>	<p>del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>												
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>presente de s/ 750.00 en atención l sueldo mínimo vital establecido, conforme a ello la pensión impuesta se encuentra dentro de los parámetros legales que estipula el último párrafo del inciso 6 del artículo 648° del CPC.</p> <p>CUARTO: Sobre el segundo fundamento del apelante: que debe precisarse que el demandado sostiene en cuanto a sus ingresos que asciende a s450.00 nuevos soles mensuales, conforme la declaración jurada de ingresos folio 23, la misma que no puede tenerse en cuenta por el hecho de ser un acto referencial y unilateral, no creando convicción al juzgador de ser</p>														
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>cierta o de tenerse como verdad absoluta, toda vez que el notario no da certeza absoluta de dicha declaración, de que el demandado perciba dicha cantidad y no da fe del contenido.(Ver folios 27)</p> <p>QUINTO: en cuanto al tercer cuestionamiento del apelante; del análisis de la sentencia, cabe mencionar que el estado peruano estipula el decreto supremo n° 007-2012-TR que este refleja el desempeño económico de nuestro país por lo que la pensión alimenticia debe fijarse teniendo como referencia remunerativa la suma de S750.00 nuevos</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	soles en atención al sueldo mínimo vital establecido; lo cual debe tener en cuenta.						X								
Motivación de derecho	<p>Por el carácter tuitivo de los alimentos y de conformidad con el principio de interés superior al niño, el estado peruano a través de decretos antes mencionado, estipula los parámetros de los cuales, si el demandante no puede acreditar los ingresos del demandado debe fijarse como referencia remunerativa la suma de S/ 750.00nurvos soles en atención al sueldo mínima vital. Por tanto el sustento que efectué el Aquo para arribar la decisión ,</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple. 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la 													

	<p>materia de análisis, se encuentra dentro de los parámetros de responsabilidad, dada las circunstancias a las que atraviesan las menores de edad. Quienes necesitan apoyo económico de sus padres para coadyuvar a su desarrollo, mucho más si nos encontramos frente a unos niños cuyas necesidades incluso pueden ser superiores a las del adulto, lo cual no debe ser óbice para sustraerse de la obligación de cada progenitor, máxime que el padre es una persona joven que no adolece de ninguna discapacidad que restrinja o limite su capacidad laboral.</p>	<p>aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Sentencia de Segunda Instancia, Expediente N° 00975-2014-0-2601-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Tumbes, Tumbes.2020.

Nota1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

INTERPRETACION. El cuadro 5, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta y la claridad. Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas y la claridad.

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre demanda de prestación de alimentos; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión del expediente n° 00975-2014-0-2601-jp-fc-01; tramitado en el primer juzgado de paz letrado, del distrito judicial Tumbes, 2020.

PARTE RESOLUTIVA	EVIDENCIA EMPÍRICA	PARÁMETROS	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia														
			Muy Baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta	Muy Baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta										
			1	2	3	4	5	(1-2)	(3-4)	(5-6)	(7-8)	(9-10)										
Aplicación del principio de congruencia	Por estos fundamentos, encontrándose la apelada al mérito de lo actuado y del derecho, el Juzgado Familiar Permanente de Tumbes, administrando justicia a nombre de Nación con el criterio de conciencia que la ley autorizada. <u>FALLA:</u> 1. CONFIRMAR la sentencia contenida en la resolución número seis de fecha 8 de abril de 2015, expedida en audiencia	<ol style="list-style-type: none"> 1. El procedimiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. (Es completa) Si cumple. 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple. 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple. 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y 					X															9

	<p>conforme al acta de folios 47 al 55 que falla: DECLARANDO FUNDADA EN PARTE LA DEMANDA interpuesta por A en representación de sus hijos X,Y,Z contra el demandado B sobre ALIMENTOS, con lo demás que contiene.</p>	<p>considerativa respectivamente. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>											
<p>Descripción de la decisión</p>	<p>2. Dando cuenta al Escrito N° 6819-2015, a lo expuesto, este a lo resuelto en la presente resolución</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. o. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién</p>											

X

		<p>le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>											9
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	----------

Fuente. Sentencia de Segunda Instancia, Expediente N° 00975-2014-0-2601-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Tumbes, Tumbes.2020.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

INTERPRETACION. El cuadro 6, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y alta, respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontró los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, y la claridad. Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u

ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); y la claridad, mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración).

Cuadro N° 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre demanda de prestación de alimentos; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente n° 00975-2014-0-2601-jp-fc-01, del distrito judicial de tumbes, Tumbes. 2020

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de la sub dimensión					Calificaciones de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de sentencia de primera instancia	Parte Expositiva	Introducción					X	10	[9-10]	Muy Alta						
		Postura de las partes								[7 - 8]	Alta					
									x		[5- 6]	Mediana				
											[3 - 4]	Baja				
											[1 - 2]	Muy Baja				
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10								
								X		[17 - 20]	Muy Alta					
		Motivación de derecho							20		[13 - 16]	Alta				40
								X			[9- 12]	Mediana				
											[5 -8]	Baja				
						X		[1 - 4]	Muy Baja							

	Parte resolutiva	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[9-10]	Muy Alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
	Descripción de la decisión					X			[5- 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy Baja					

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° N° 00975-2014-0-2601-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Tumbes, Tumbes. 2020

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

Interpretación. El cuadro 7, revela que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre demanda de prestación de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00975-2014-0-2601-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Tumbes, Tumbes. 2020, fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y muy alta; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: muy alta y muy alta; respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre declaración demanda de prestación de alimentos; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente n° 00975-2014-0-2601-jp-fc-01, del distrito judicial de tumbes, Tumbes. 2020

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de la sub dimensión					Calificaciones de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de sentencia de segunda instancia	Parte Expositiva	Introducción					X	10	[9-10]	Muy Alta					
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
									[5- 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy Baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy Alta					
							X		[13 - 16]	Alta					
		Motivación de derecho							[9- 12]	Mediana					
									[5 -8]	Baja					
							X		[1 - 4]	Muy Baja					
														40	

	Parte resolutiva	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[9-10]	Muy Alta					
						X	[7 - 8]		Alta						
	Descripción de la decisión					X	[5- 6]		Mediana						
							[3 - 4]		Baja						
							[1 - 2]		Muy Baja						

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00975-2014-0-2601-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Tumbes, Tumbes. 2020 Nota.

La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

Interpretación. El cuadro 8, revela que la **calidad de la sentencia de segunda instancia sobre demanda de prestación de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00975-2014-0-2601-JP-FC-01**, del Distrito Judicial de Tumbes, Tumbes. 2020, fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes fueron: muy alta y muy alta; asimismo, de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta; finalmente: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: muy alta y muy alta, respectivamente.

4.2 Análisis De Resultados

En lo que respecta a los resultados obtenidos en esta investigación se obtuvo que la calidad de sentencia tanto en primera instancia como en segunda instancia, sobre Demanda de Prestación De Alimentos Del Expediente N° 00975-2014-0-2601-JP-FC-01 del Distrito Judicial de Tumbes, Tumbes. 2020, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente. (Cuadro 7 y 8).

Respecto a la sentencia de primera instancia:

En sentencia de primera instancia la calidad fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, planteados en el estudio; dicha sentencia la emitió el 1er Juzgado de Paz Letrado de Tumbes, Distrito Judicial de Tumbes (cuadro 7).

La calidad se determinó teniendo como base tanto los resultados de su parte expositiva, en considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadros 1, 2 y 3).

1. La calidad de su parte expositiva de rango muy alta.

Es preciso mencionar que respecto a las partes expositivas, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. Se debió a que en la introducción, se encontró los 5 parámetros previstos, en la postura de las partes, además se encontró los 5 parámetros previstos. Cuadro 1 se detallan cada una de ellas. (Cuadro 1).

Cajas (2011), refiere que el “encabezamiento” “permite inferir que el operador jurisdiccional sobre este aspecto se considere que este contenido se aproxima a la doctrina que suscriben” además señala,

“Prácticamente, está significando que la sentencia, en cuanto a estos rubros se ajusta a los parámetros normativos establecidos en el artículo 119 (primer párrafo) y 122 (inciso 1 y 2) del Código Procesal Civil; porque en ellas se indica las características que deben tener las resoluciones”. Cajas (2011).

2. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta.

La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Como respecta a cada uno de las dos partes como fueron: la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, tuvieron un alto rango: muy alta para ambas, respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos, que se detallan cada una en el segundo cuadro. Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos, que se detallan en el segundo cuadro. Donde se interpreta las normas aplicadas y se justifican las decisiones (cuadro 2).

Sagástegui (2003), señala que el artículo “12 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y la norma del inciso 6 del artículo 50 del Código Procesal Civil” por su parte (Cajas, 2011) manifiesta una sentencia debe “evidenciar los fundamentos de hecho y del derecho”. Siendo así, los hechos controvertidos con base en la valoración de las pruebas pues de ello dependerá la decisión del juez para emitir su sentencia dentro de los parámetros normativos que establece la ley.

A su Turno León (2008), afirma que la “valoración o apreciación judicial de la prueba es un proceso mental complicado y sujeto a variación en cada supuesto presentado”, de lo anterior se desprende que dicha motivación es una decisión importante en el fallo de una sentencia pues todo gira a una valoración conjunta de medios probatorios que se llegan a comparar con hechos considerados como probados en esta parte de la estructura de la sentencia.

3. La calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta.

De rango: muy alta fue el resultado obtenido en lo que se refiere a la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia donde se aplicó el principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y alta; respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros previstos: sabemos que en este cuadro encontraremos toda la decisión en la parte resolución de las dos las pretensiones solicitadas en el expediente; la claridad. Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron los 5 parámetros previstos que se detalla en el cuadro arriba indicado (cuadro N° 3).

4. La calidad de su parte Expositiva de la segunda instancia fue de rango muy alta. En la calidad expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango: muy alta. En cada una de las partes expositivas, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos, en la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros previstos, en la parte de arriba del cuadro 1 se detallan cada una de ellas, hubo impugnación, donde se evidencia la pretensión de quien formula la impugnación y de la parte contraria. (Cuadro 4).

5. La calidad de su parte considerativa de la segunda instancia fue de rango muy alta. El cuadro 5, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Como respecta a cada uno de las dos partes como fueron: la motivación del derecho y la calidad de la motivación de los hechos, y tuvieron un alto rango: muy alta para ambas, respectivamente. En lo que respecta a hechos que tuvieron motivación, se encontraron los 5 parámetros previstos, que se detallan cada una en el segundo cuadro. Así mismo, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos, que se detallan en el segundo cuadro. Donde se interpreta las normas aplicadas y se justifican las decisiones. (Cuadro 5).

Igartúa (2009), “En lo que respecta a la motivación plasmada en segunda instancia, en éste rubro se observa que hay poco esmero por explicitar las razones para la fundamentación de los hechos y del derecho, lo que demuestra se estaría cumpliendo la conceptualización suscrita por para quien perdedor y ganador de un proceso, tienen el derecho, el primero de saber las razones de su razón, y el segundo las razones de su sin razón; con lo cual se puede afirmar que hay respeto al enunciado constitucional que expresa que la resolución tendrá fundamentos de hecho y de derecho expresos, claros; en consecuencia hay coherencia con lo estipulado en la norma del artículo 12° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en el cual está escrito que al órgano revisor le está impuesto no recapitular los fundamentos de una resolución recurrida, sino elaborar sus propios fundamentos”.

6. Respecto a la calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta.

Se obtiene este resultado como parte de la aplicación de la descripción de la decisión judicial y el principio de congruencia donde se obtuvo un rango: muy alta. En lo que respecta en líneas arriba, se encontraron los 5 parámetros previstos: sabemos que en este cuadro encontraremos toda la decisión en la parte resolutive de las pretensiones solicitadas en el recurso impugnatorio; la claridad. Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron los 5 parámetros previstos que se detalla en el cuadro arriba indicado (cuadro N° 6).

Bustamante (2001) manifiesta que “la justicia siendo un valor, una vez plasmada en un documento llamada sentencia, que se aproxima a dicho valor, consignando en su contenido una decisión, es obvio que dicha decisión sea la que se cumpla y no otra, pero de no ser clara y expresa, lo que sí se ha cumplido en este punto”.

V.- CONCLUSIONES:

5.1.- CONCLUSIONES

Este trabajo determinó la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Demanda de Prestación de Alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en base a ello se concluye lo siguiente:

- La calidad de sentencia en su parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Y se concluye que esta se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente.
- En lo que respecta a la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia se concluyó que esta fue de rango: muy alta. Ello se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente.
- Por otro lado, se concluye además que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y alta; respectivamente.
- En lo que respecta a segunda instancia se concluye que la calidad de la parte expositiva de la sentencia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente

- Ciertamente la calidad de la sentencia en segunda instancia con respecto a la parte considerativa fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta.
- Finalmente se concluye que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y alta, respectivamente.

5.2.- RECOMENDACIONES:

- Desde la mirada en la administración de justicia se recomienda implementar planes concertados sobre la debida valoración de la demanda, la motivación en las sentencias, para que de esa manera los magistrados y operadores de justicia se encuentren dotados respecto a ello y ejerzan sin perjuicio su labor.
- En nuestra actualidad los casos sobre demandas de pensión de alimentos, Omisión a la asistencia familiar van en aumento, los justiciables acuden al poder judicial para que se les reconozca un derecho el cual está contemplado no solo en nuestra constitución política sino también en el código del niño y adolescente, y es importante que los jueces administradores de justicia deban tratar cada caso de forma propia y, sentir cada conflicto familiar con sus propias particularidades, buscando como fin el interés superior del niño.
- Se debe crear un plan de monitoreo respecto a la calidad de sentencias que los magistrados emiten y que en ese sentido coadyude asegurar el acceso a la justicia recuperando la credibilidad de la justicia en los ciudadanos.

VI.- REFERENCIA BIBLIOGRAFICA:

Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública –

Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. LA CONSTITUCIÓN COMENTADA. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. (1ra. Ed.). Lima.

Abad, S., & Morales, J. (2005). El Derecho de acceso a la información Pública - Privacidad de la intimidad Personal y Familiar. La Constitución Comentada. Lima, Perú: Editorial Gaceta Jurídica.

Albaladejo, M. (2008). Manual del Derecho Civil: Introducción y parte general, tomo I, p. 35, citado en Derecho de Familia: Parte general).

Aguilar, B. (2010). La Familia en el Código Civil Peruano. Lima: Ediciones Legales.

Aguilar, B. (2010). La Familia En El Código Civil Peruano. Lima-Perú: San Marcos E.I.R.L.

Asociación Peruana de Investigación de Ciencias Jurídicas. (2010).

Bautista T., P. (2007). Teoría General del Proceso Civil. Ediciones Jurídicas Lima Perú

Lacre, A. (1992). Teoría General del Proceso (Vol. II). Buenos Aires: Editorial Abeledo - Perrot.

Casación N° 2564-2005, Dialogo de la Jurisprudencia (Piura).

Centty, D. (2006). Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A. (s. ed.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de:

<http://www.eumed.net/librosgratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>

- Coaguilla, J. (s.f.). Los Puntos Controvertidos en el Proceso Civil. Obtenido de <http://drjaimecoaguila.galeon.com/articulo12.pdf>.
- Colomer Hernández, I. (2003). La Motivación de las sentencias. Revista de Derecho. Código Civil, Comentado por los 100 mejores Juristas. Tomo III “Derecho de Familia”, Lima: Gaceta Jurídica.
- Couture, E. (2002). Fundamentos del derecho procesal civil. En E. Couture, Fundamentos del derecho procesal civil. Buenos Aires.
- Chaname, O. (2013). Comentarios a la Constitución. En O. Chaname, *Comentarios a la Constitución*.
- Chaves-Villada, & Eduardo, J. (2015). El Desarrollo Del Debido proceso En Las actuaciones Administrativas Para La Formación De Contratos Estatales. (130), 91-134. <https://doi.org/10.11144/Javeriana.vj130.ddpa>
- Chevarria Lupu, M. J. (2021). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, en el expediente N° 00607-2017-0-2601-JP-FC-03, del distrito judicial de Tumbes - Tumbes, 2018. Universidad Católica los Ángeles de Chimbote , Tumbes.
- Cruz Gonzales Nerio. (2012). Nociones de Jurisdicción, Acción, Proceso y retención como Instituciones Básicas que integran la Disciplina del Derecho. <https://doi.org/10.031.799>
- Franciskovic Ingunza Beatriz, Torres Angulo Carlos. (2012). La Acumulación De Pretensiones En El Código Procesal Civil. En La Acumulación De Pretensiones En El Código Procesal Civil. Obtenido de https://works.bepress.com/beatriz_franciskovicingunza/6/

- Gomez Valdizan, R. F. (29 de Mayo de 2013). *Blog Seminario Taller*. Obtenido de Blog Seminario Taller: <http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2013/05/29/la-acumulacion/>
- Guerrero Chávez, F. (2008). *La Administración de Justicia en el Perú*. Obtenido de <http://fguerreeochavez.galeon.com/>
- Grados, G. A. (2010). *Lecciones de Derecho Procesal Civil (I; Escuela de Altos Estudios Juridicos, Ed.)*. Recuperado de <https://virunt.webcindario.com/LECCIONES DE DERECHO PROCESAL CIVIL - GUIDO AGUILA GRADOS - EGACAL.pdf>
- Hernández Sampieri, R., Fernández, C., & Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación (5ta ed.)*. México: Editorial Mc Graw Hill.
- Leturia I, F. J. (2018). LA PUBLICIDAD PROCESAL Y EL DERECHO A LA INFORMACIÓN FRENTE A ASUNTOS JUDICIALES. ANÁLISIS GENERAL REALIZADO DESDE LA DOCTRINA Y JURISPRUDENCIA ESPAÑOLA. *Revista Chilena de Derecho*, 45(3), 647-673. <https://doi.org/10.4067/s0718-34372018000300647>
- Lex Jurídica (2012). *Diccionario Jurídico On Line*, Recuperado de: <http://www.lexjurídica.com/diccionario.php>.
- Mamani Carlo, F. (2013, abril 23). *Pluralidad de La Instancia* . Recuperado 3 de mayo de 2020, de <https://es.scribd.com/doc/137556208/Pluralidad-de-La-Instancia>
- Mejía, J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y Cambios de Desarrollo*. Obtenido de [http://www.sisbid.unmsm.edu.pe/Bib_Virtual Data/publicaciones/inv.Sociales/N13_2004/a15.pdf](http://www.sisbid.unmsm.edu.pe/Bib_Virtual_Data/publicaciones/inv.Sociales/N13_2004/a15.pdf).

- Milan, B. (s. f.). ¿Qué es la motivación de la resolución judicial? – Milans Abogados.
Recuperado 3 de mayo de 2020, de <http://milansabogados.com/que-es-la-motivacion-de-la-resolucion-judicial>
- Monroy Gálvez, J. (s. f.). INTRODUCCIÓN AL PROCESO CIVIL. Recuperado de <http://facultad.pucp.edu.pe/derecho/wp-content/uploads/2015/03/material2014.pdf>
- Montilla Bracho, J. H. (2008). Cuestiones Jurídicas. Cuestiones Jurídicas, II(2), 89-110.
Recuperado de <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=127519338005>
- Osorio, M. (s.f.). Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales (Electrónica ed.).
Guatemala: Editorial Datascan SA.
- Pineda Montañez, S. (2021). Análisis de la eficacia de los mecanismos para garantizar el cumplimiento de sentencias de alimentos de menores de edad, tutela judicial efectiva y principio del interés superior del niño y adolescente en el primer juzgado de paz letrado del distrito de s. Universidad Andina del Cusco, Cusco. Obtenido de https://repositorio.uandina.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12557/4198/Sonia_Tesis_bachiller_2021.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- PoderJudicial (2013).Diccionario Jurídico. Recuperado de:
<http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/diccionario.asp>
- Poveda Alavarado, S. (2021). El debido proceso y las pensiones de alimentos adicionales del deudor alimentario. Universidad Católica de Santiago de Guayaquil , Guayaquil-Ecuador.
- Priori, G. (2011). Comentarios a la Nueva Ley Procesal de Trabajo. (1ra. Edición). Lima: ARA Editores.
- Plácido A. (1997). Ensayos sobre Derecho de Familia. Lima: RODHAS.

Ranilla A. (s.f.) La pretensión procesal. Universidad Nacional de San Agustín.

Recuperado de: <http://blog.pucp.edu.pe/media/avatar/581.pdf>

Real Academia de la Lengua Española (2009). Recuperado de:
http://buscon.rae.es/drae/?type=3&val=causal&val_aux=&origen=REDR AE

Rioja, A. (09 de diciembre de 2010). Blog de Información Doctrinaria y Jurisprudencia del derecho procesal Civil. Obtenido de <http://blog.pucp.edu.pe/category/6630/blogid/2604/page/4>

Saavedra, S. (2017). Criterios técnicos de la fijación de los puntos controvertidos en el derecho procesal civil peruano. (Tesis para optar el grado académico de Magíster en Derecho con mención en Derecho Procesal). Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Lima. Recuperado de: <http://cybertesis.unmsm.edu.pe/handle/cybertesis/5700>

Sagástegui, P. (2003). Exégesis y Sistemática del Código Procesal Civil. T.I. (1ra. Edición). Lima: Grijley.

Sagástegui, P. (2003). Exégesis y Sistemática del Código Procesal Civil. T.II. (1ra. Edición). Lima: Grijley.

Sarango, H. (2008). El debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones/sentencias judiciales. (Tesis de maestría, Universidad Andina Simón Bolívar). Recuperado de: <http://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/422>

Saez Martin, J. (2015). LOS ELEMENTOS DE LA COMPETENCIA JURISDICCIONAL. 22(1), 529-570. Recuperado de <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=371041330014>

Tafur E. & Ajalcriña (2007), Derecho alimentario. (2da Ed.). Editora Fecat.LimaPerú.

Ticona, V. (1999). El Debido Proceso y la Demanda Civil.Tomo I. (2da. Ed.). Lima:
Rodhas.

TEXTO UNICO ORDENADO DE LA LEY ORGANICA DEL PODER JUDICIAL . ,

Pub. L. No. 53, Decreto Supremo No 017-93-JUS (1993).

Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. (2011). Resolución N° 1496-2011- CU-
ULADECH católica.

Universidad de Celaya (2011). Manual para la publicación de tesis de la Universidad de
Celaya. Centro de Investigación. México. Recuperado de:
[http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis
Agosto_2011.pdf](http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf). (23.11.2013).

Vescovi, E.(s.f). Introduccion al Derecho (XVII ed). Montevideo, Uruguay: Idea.
Recuperado el 02 de Mayo de 2020 de
[https://liceo7paysandu.files.wordpress.com/2013/09/introduccion-al-derecho-de-
vescovi.pdf](https://liceo7paysandu.files.wordpress.com/2013/09/introduccion-al-derecho-de-vescovi.pdf)

Zumaeta Muñoz, P. (2008). Derecho Procesal Civil, Teoría General del Proceso. Lima,
Perú.

ANEXOS

Anexo 1: Evidencia para acreditar la pre existencia del objeto de estudio: proceso judicial

SENTENCIA

1° JUZGADO DE PAZ LETRADO

EXPEDIENTE: 00975-2014-0-2601-JP-FC-01

MATERIA: ALIMENTOS

DEMANDADO: B

DEMANDANTE: : A

RESOLUCIÓN NÚMERO SEIS

Tumbes, ocho de abril del dos mil quince.

I. ASUNTO

El problema central del presente caso es seguido por A en representación de sus hijos X, Y, Z contra B, sobre ALIMENTOS, con la finalidad de que acuda con una pensión alimenticia ascendente a la suma de **SEISCIENTOS NUEVOS SOLES (S/ 600)**; contra B sobre alimentos.

II. ANTECEDENTES

II.1. DE LA DEMANDA.

Con vista de folio 09 a 13, corre la demanda interpuesta por A, en representación de X, Y, Z contra B, sobre **ALIMENTOS**, con la finalidad de que acuda con una pensión alimenticia ascendente a la suma de **SEISCIENTOS NUEVOS SOLES (S/ 600)** en razón de **S/. 200 a favor de cada menor**; sobre alimentos.

A. HECHOS DEL DEMANDANTE.

La funda en los siguientes hechos, conforme se precisa en su escrito de demanda obrante a folios 09 al 13.

B. SUSTENGO JURÍDICO.

Se ha invocado en la demanda la aplicación del artículo 27 de la Convención sobre Derechos del niño, el artículo 6 de la Constitución Política del Perú, Artículo 472° del Código Civil, artículo IX del **Título Preliminar, el artículo 92° del Código de los Niños y Adolescentes.**

II.2. CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA.

A. HECHO DEL DEMANDADO.

La funda en los siguientes hechos, conforme se precisa en su escrito de contestación y subsanación de demanda obrante a folios 26 a 29 y 41.

B. SUSTENTO JURÍDICO.

Se ha invocado en la contestación la aplicación del artículo 93 Código de los Niños y Adolescentes y artículo 442° del Código Procesal Civil.-

II.3. PUNTOS CONTROVERTIDOS.

Con vista a la parte pertinente del acta de la audiencia única, se aprecia que en el acto de la audiencia única se ha fijado el siguiente punto controvertido: **DETERMINAR EL MONTO DE LA PENSIÓN DE ALIMENTOS A FAVOR DE X, Y, Z,**

TENIENDO EN CUENTA LAS NECESIDADES Y POSIBILIDADES ECONÓMICAS DE LOS ALIMENTISTAS Y DEL OBLIGADO.

III. **FUNDAMENTOS DE LA SENTENCIA.**

PRIMERO.- El Estado garantiza a toda persona, **el derecho a gozar de la tutela jurisdiccional efectivo en defensa de sus derechos.** la misma que debe ejercerse con sujeción a un debido proceso, conforme lo establece el inciso 3) del Artículo 139° de la Constitución Política del Estado **Peruano, en concordancia con el Artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil,** y es justamente en razón a esta norma adjetiva que la parte accionante ha interpuesto la presente acción judicial sustentado válida y jurídicamente su pretensión; del mismo modo la parte emplazada fue **notificada para que ejerzan su derecho de defensa, con el objeto de que absuelva la demanda; todo ello bajo estricto cumplimiento del debido proceso, por lo que corresponde a este órgano** jurisdiccional resolver el conflicto de intereses con relevancia jurídica.

SEGUNDO.- En efecto, el Artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil, señala que la finalidad concreta de un proceso es resolver el conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivo los derechos sustanciales, y su finalidad abstracta que es lograr la paz social, en justicia; **para ello los justiciables deberán de aportar los medios probatorios necesarios con el propósito de acreditar**

los hechos que exponen. producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones ambas con relevancia jurídica, **correspondiendo la carga de la prueba a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando hechos nuevos,** tal como lo preceptúa el artículo 196° de la norma procesal acotada, salvo disposición legal diferente, correspondiendo al órgano de la función jurisdiccional efectuar en conjunto una valoración razonada y objetiva de todos **los medios de prueba aportados al proceso.**

TERCERO.- De acuerdo a los artículo 92^{o1} y 93^{o2} del Código de los Niños y Adolescentes, se entiende por alimentos, al deber impuesto jurídicamente a una persona de asegurar la subsistencia de otra, y que comprende un conjunto de prestaciones de dar entre las que se encuentran las indispensables para atender el sustento habitación, vestido, asistencia médica, educación, instrucción, capacitación para el trabajo y recreación del niño o adolescente, y conforme a la situación de hecho judicializada, se determina que resulta aplicable el marco legal citado, en atención que es obligación legal de los padres, alimentar a sus hijos, por lo que para conceder o denegar la prestación de alimentos, la ley exige tres requisitos: **1) Norma legal que establezca la obligación. 2) Estado de necesidad del niño o adolescente o de la o de el cónyuge. 3) Posibilidad o capacidad económica del obligado.-**

CUARTO.- En consonancia a lo señalado, se deja anotado, que para regular la pensión de alimentos el Juez debe atender al **criterio de equidad** establecido en el artículo 481° del Código Civil ³; esto es, los alimentos deben ser regulados por el Juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor, teniendo en consideración además que no es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos, conforme lo señala en la parte in fine del marco legal citado en el presente considerando.

QUINTO.- Respecto a la carga de la prueba, se ha establecido como regla general de acuerdo con los artículos 196° y 197° del Código Procesal Civil, que los sujetos procesales deben acreditar los hechos que configuran su pretensión; y el Magistrado, valor en forma conjunta y en uso de su apreciación razonada, todos los medios de prueba ofrecidos en el acto postulatorio del proceso. Sin embargo, en la resolución sólo serán expuestas las valoraciones esenciales y determinantes que sirven de sustento a su decisión. Sin perjuicio de señalarse que en materia de alimentos de un niño o adolescente, **es necesario tomar en cuenta que el estado de necesidad del menor, se presume,** presunción legal que no se aplica cuando la pretensión alimentaria se refiere a un hijo mayor de edad. En este sentido, conviene hacer notar que en el acto de la audiencia única, se han fijado como punto controvertido: **DETERMINAR EL MONTO DE LA PENSION DE ALIMENTOS A FAVOR DE LOS MENORES X, Y, Z, TENIENDO EN CUENTA LAS NECESIDADES Y POSIBILIDADES ECONÓMICAS DEL ALIMENTISTA Y DEL OBLIGADO,** y es sobre dicho punto que gira la actividad probatoria, con los cuales el Juez forma convicción, y funda su decisión.

SEXTO.- Del examen y razonado de los medios de prueba se tiene, que mediante el acta de nacimiento de los menores alimentistas, obrante de folios seis a ocho se acredita el entroncamiento familiar entre los menores X, Y, Z, de 04, 02 y 06 meses de edad aproximadamente y el demandado en calidad de padre de los menores; por consiguiente le corresponde al demandado: 1) Hacer eficaz la obligación de asistencia que le impone la ley a favor de sus hijos, la misma que es sobre la base del desarrollo físico, moral y espiritual del menor que deberá fijarse la pensión de alimentos, 2) Luego de haber valorado la instrumental del folios seis a ocho, se deduce que en razón de la edad de los menores necesitan de una buena alimentación para su desarrollo integral y el de seguir con sus estudios, que coadyuven a su fortalecimiento y un desarrollo físico, 3) Asimismo se observa de autos que el demandado ha contestado la demanda, señalando que tiene carga familiar, que tienen una nueva conviviente, quien se encuentra en estado de gestación, tal como lo acredita en la copia simple de tarjeta de control, obrante a folios 25 del expediente, no es menos cierto que el Artículo I del Título Preliminar del Código Civil, el cual prescribe que: “Toda persona es sujeto de derecho desde su nacimiento”, en consecuencia el hijo por nacer, no a la fecha, no es sujeto de derecho, mientras no nazca vivo; por el momento no constituye carga familiar.

Así mismo, obra en el expediente a folios 23 la declaración jurada, la misma que señala que percibe ingresos mensuales de S/450, hecho que se contradice con lo señalado en audiencia, donde señala que percibe la suma de S/ 600 nuevos soles mensuales; y 4) En cuanto a sus posibilidades económicas, estas no han sido determinadas fehacientemente, toda vez que existe una aparente contradicción de lo señalado en la declaración jurada y lo señalado en audiencia, sin embargo, se puede deducir que sus ingresos mensuales no pueden ser inferiores a **SETECIENTOS CINCUENTA CON 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 750.00)**, por tanto se determina que tiene capacidad económica, para poder acudir con una pensión de

alimentos a favor de sus menores hijos X, Y, Z , en un modo que cubra sus necesidades, sumado a ello se deja anotado que la pensión de alimentos se fija en merito a la edad de los referidos menores, siendo atendible la suma de **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y 00/100 SOLES (S/. 450.00)**, lo cual le corresponde por derecho **CIENTO CINCUENTA Y 00/100 (S/. 150.00)** para cada menor; es el monto que esta Juzgadora considerada razonable y que los demás gastos por alimentos que demande, deberán ser asumidos por la demandante, ya que como madre también debe coadyuvar con dichas obligaciones, más si estamos ante una mujer joven, en apariencia sana.

SETIMO.- Por otro lado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 423° inciso 1) del Código Civil, ambos padres están en la obligación de proveer al sostenimiento y educación de sus hijos; por lo tanto la madre también está en la obligación de acudir a sus menores hijos con los alimentos; sin embargo dadas las circunstancias, la madre se encuentra contribuyendo al cuidado de los menores con su esfuerzo personal, toda vez que por su corta edad de sus hijos requiere de su cuidado; por lo que debe recaer en el padre por el momento dicha obligación, pues el Estado Peruano prioriza toda actividad conducente al provecho y beneficio de los menores en cuanto a los conceptos que la definición de alimentos engloba; por lo tanto el que hacer materno resulta indispensable y debe ser considerado como un aporte importante en el desarrollo físico y emocional de los menores.

OCTAVO.- Conforme a lo previsto en el artículo 412° del Código Procesal Civil los costos y costas son de cargo de la parte vencida, salvo exoneración expresa y motivada del juez; circunstancia que se da en el caso de autos, debe exonerarse del reembolso por costos; así como exonerársele del reembolso por costas en razón de que la demandante no ha efectuado gasto alguno por aranceles judiciales

tal como establece el artículo 562° del Código Procesal Civil.

IV. **DECISIÓN JURISDICCIONAL.**

Por estos fundamentos, impartíendose justicia a nombre de la Nación, el Primer Juzgado de Paz Letrado de la Corte Superior de Justicia de Tumbes, **FALLA:**

DECLARANDO FUNDADA en parte la demanda, interpuesta por A, en representación de sus hijos X, Y, Z, contra B, sobre alimentos.

1.- ORDENO que el obligado B, acuda a sus menores hijos X,Y,Z, con una pensión alimenticia mensual, en consecuencia fijo como pensión de alimentos la suma de **CUATROCIENTOS CINCUENTA NUEVOS SOLES (S/. 450.00)**, en razón de ciento cincuenta nuevos soles para cada menor para ser pagados en forma mensual y adelantada, la misma que rige desde el 23 de noviembre de 2014, día hábil siguiente al que fue notificado, según constancia obrante a folios 16 y 17 del expediente.

2.- ORDENO que SE LIBRE OFICIO AL BANCO DE LA NACION, para que apertura una cuenta en beneficio de doña A, para el pago de la pensión de alimentos.

3.- PONIÉNDOSE de conocimiento del emplazado B, que la ley N° 28970, establece que aquellas personas que adeuden tres cuotas, sucesivas o no, de sus obligaciones alimentarias establecidas en sentencia, o acuerdos conciliatorios, serán inscritas en el registro de Deudores Alimentarios Morosos en caso de incumplimiento.

4.- HÁGASE saber al obligado B, que ante el incumplimiento de lo ordenado en el presente sentencia, podrá ser denunciado y

condenado por el delito de **OMISION A LA ASISTENCIA FAMILIAR**, artículo 149° del Código Penal y ser internado en el establecimiento penitenciario hasta por tres años. Sin costos ni costas consentida y ejecutoriada esta sentencia CÚMPLASE; y en su oportunidad archívese el expediente.

En este estado la Señorita Juez proceda a preguntarle a la parte demandante, si se encuentra conforme con la sentencia emitida, la misma que manifiesta su conformidad.

En este estado la Señorita Juez procesa a preguntar a la parte demandada, que no se encuentra conforme y se apela la sentencia.

En este estado se le concede la apelación, concediéndole tres días para que fundamente su apelación y pague el arancel correspondiente, bajo apercibimiento de dejarse sin efecto el concesorio de apelación en caso incumplimiento.

Con lo que termino, la audiencia, firmando los presentes en señal de conformidad, después de lo que hiciera la señorita Juez, por ante mí de lo que doy fe.

ANEXO 02: Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia - Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar r, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
Postura de las partes				<p>1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>

		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegatos de las partes, en función. Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia Completa la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretarlas normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si Cumple.</p>

		PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El contenido evidenciare solucionada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) Si cumple</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple</p> <p>4.El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco delenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
		PARTE RESOLUTIVA	Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor de codifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia - Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<ol style="list-style-type: none"> 1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple 2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple 3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso) .Si cumple 4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple
			Postura de las partes	<ol style="list-style-type: none"> 1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). No cumple 2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. No cumple 3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple 4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple. 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.

		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de hecho	<p>Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de Hechos	<p>Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si Cumple.</p>

		PARTE RESOLUTIVA	Motivación del derecho	<p>Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> Si cumple</p>
--	--	-------------------------	-----------------------------------	--

				5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple
		PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
			Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor de codifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>

Anexo 3: Instrumento de Recolección Datos

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1.- PARTE EXPOSITIVA

Introducción

El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple

Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple

Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple

Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple

Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

Postura de las partes

Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple

Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple

Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes.

Si cumple

Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. No cumple

Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

2.- PARTE CONSIDERATIVA

Motivación de los Hechos

Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple

Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple

Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple

Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple

Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.

Motivación del derecho

Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple

Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple

Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple

Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple

Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple

3.- PARTE RESOLUTIVA

Aplicación del principio de congruencia

El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple

El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) Si cumple

El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple

El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple

Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple

Descripción de la decisión

El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple

El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple

El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple

El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple

Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1.- PARTE EXPOSITIVA

Introducción

El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple

Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple

Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple

Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. No cumple

Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

Postura de las partes

Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). No cumple

Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. No cumple

Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple

Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple

Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

2.- PARTE CONSIDERATIVA

Motivación de los Hechos

Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple

Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple

Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple

Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple

Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

Motivación del derecho

Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple

Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple

Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple

Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple

Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple

3.- PARTE RESOLUTIVA

Aplicación del principio de congruencia

El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (Según corresponda)

(Es completa) Si cumple

El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple

El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple

El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple

Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple

Descripción de la decisión

El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.

Si cumple

El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple

El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple

El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple

Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

Anexo 4: Cuadros descriptivos del procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable

1. CUESTIONES PREVIAS

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.

La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.

La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.

Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.

Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: motivación de los hechos y motivación del derecho.

Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.

Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.

Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

De los niveles de calificación: la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

Calificación:

De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple.

De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

Recomendaciones:

Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

**PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS
PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES
PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.**

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1: Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión: Si cumple

La ausencia de un parámetro se califica con la expresión: No cumple

**PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE
UNA SUB DIMENSIÓN.**

Cuadro 2: Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos: Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.

Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.

La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.

Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

**PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS
DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 3: Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y
parte resolutive**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De La dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Parte Expositiva	Introducción					X	9	[9-10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Postura de las partes				X			[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 3, está indicando que la calidad de la dimensión, de la parte expositiva de primera instancia es muy alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, que son muy alta y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.

- Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad.
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9-10]=Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN

PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2 x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2 x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2 x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2 x 2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2 x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallarlos valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.
- La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.
- Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones– ver Anexo 1.

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2 x 1=	2 x 2=	2 x 3=	2 x 4=	2 x 5=			
Parte considerativa	Motivación de los hechos					X	20	[17- 20]	Muy alta
	Motivación de derecho					X		[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 5, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa de primera instancia es de muy alta calidad, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.

- De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensiones 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), localidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17- 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa Sentencia de segunda instancia.

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Aplicable para la sentencia de segunda instancia-tiene 2 sub dimensiones-ver Anexo 1.

Cuadro 6: Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa segunda instancia

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		n							
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy alta			
2 x 1=	2 x 2=	2 x 3=	2 x 4=	2 x 5=					
Parte considerativa	Motivación de los hechos					X	20	[17- 20]	Muy alta
	Motivación de derecho					X		[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 6, Está indicando que localización de la dimensión parte considerativa de segunda instancia es de muy alta calidad, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y

motivación del derecho.

- De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 =Muy baja

**PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE:
CALIDAD DE LA SENTENCIAS.**

**Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia Examinar el
cuadro siguiente:**

Cuadro 7

**Calificación aplicable a la sentencia de primera
instancia**

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33-40]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción					X	9	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17-20]	Muy alta					
							X		[13-16]	Alta					
		Motivación del derecho					X		[9 - 12]	Mediana					
									[5 -8]	Baja					
									[1 - 4]	Muy baja					
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9-10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
		Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja					
							[1 - 2]		Muy baja						
38															

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
 - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33- 40]=Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22,23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14,15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6,7 o 8 = Muy baja

Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia. Examinar el cuadro siguiente: Cuadro 8 Calificación aplicable a la sentencia de segunda instancia.

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia								
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta				
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33-40]				
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción				X		7	[9 - 10]	Muy alta						36	
		Postura de las partes			X				[7 - 8]	Alta							
									[5 - 6]	Mediana							
									[3 - 4]	Baja							
								[1 - 2]	Muy baja								
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	20	[17-20]							Muy alta
								X		[13-16]							Alta
		Motivación del derecho						X		[9- 12]							Mediana
									X								[5 -8]
									[1 - 4]	Muy baja							
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia		1	2	3	4	5	9	[9-10]							Muy alta
							X			[7 - 8]							Alta
										[5 - 6]							Mediana
		Descripción de la decisión						X		[3 - 4]							Baja
										[1 - 2]							Muy baja

Ejemplo: 8, está indicando que la calidad de las sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos.

- De acuerdo a la lista de especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes.
 - Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
- 5) Recoger los datos de los parámetros.
 - 6) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 7) Determinar la calidad de las dimensiones.
 - 8) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro.

Determinación de los niveles de calidad.

- 6) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 7) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 8) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 9) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 10) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33-40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25-32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17-24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 = Mediana

[9 -16]=Los valores pueden ser 9, 10,11, 12, 13, 14, 15 o 16= Baja

[1- 8] =Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4,5, 6, 7 o 8= Muy baja

Anexo 5: Declaración de compromiso ético

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial **sobre Demanda de PRESTACION DE ALIMENTOS; EXPEDIENTE N° 00975-2014-0-2601-JP-FC-01; DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUMBES, 2020.**

Por estas razones, como autora MARIA TERESA RAMIREZ ESTRADA tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que: Me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Tumbes 20, de Mayo de 2020.



Maria Teresa Ramirez Estrada
DNI N° 42885993

Anexo 6: Cronograma de actividades

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES																		
N°	Actividades	Año 2020								Año 2021								
		Semestre I				Semestre II				Semestre I				Semestre II				
		Mes Abril a Julio				Mes Setiembre a Diciembre				Mes Marzo a Junio				Mes Agosto a Diciembre				
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	
1	Elaboración del Proyecto	x	x															
2	Revisión del proyecto por el jurado de investigación			x														
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación			x														
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación				x													
5	Mejora del marco teórico					x												
6	Redacción de la revisión de la literatura.					x												
7	Elaboración del consentimiento informado (*)						x											
8	Ejecución de la metodología							x										
9	Resultados de la investigación								x									
10	Conclusiones y recomendaciones									x	x							
11	Redacción del pre informe de Investigación.										x	x						
12	Redacción del informe final													x	x			
13	Aprobación del informe final por el Jurado de Investigación															x		
14	Presentación de ponencia en eventos científicos.															x		
15	Redacción de artículo científico															x	x	

FUENTE: ELABORACION PROPIA DEL AUTOR

Anexo 7: Presupuesto

Presupuesto desembolsable (Estudiante)			
Categoría	Base	% o Número	Total (\$/.)
Suministros (*)			
• Impresiones	0.50	140	70.00
• Fotocopias	0.10	280	28.00
• Empastado	25.00	3	75.00
• Papel bond A-4 (500 hojas)	15.00	2 millares	30.00
• Lapiceros	0.50	12	6.00
Servicios			
• Uso de Turnitin	50.00	2	100.00
Sub total			308.00
Gastos de viaje			
• Pasajes para recolectar información	2.00	30	60.00
Sub total			60.00
Total de presupuesto desembolsable			368.00
Presupuesto no desembolsable (Universidad)			
Categoría	Base	% ó Número	Total (\$/.)
Servicios			
• Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	30.00	4	120.00
• Búsqueda de información en base de datos	35.00	2	70.00
• Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University - MOIC)	40.00	4	160.00
• Publicación de artículo en repositorio institucional	50.00	1	50.00
Sub total			400.00
Recurso humano			
• Asesoría personalizada (5 horas por semana)	63.00	4	252.00
Sub total			252.00
Total de presupuesto no desembolsable			652.00
Total (\$/.)			1,021.00

Fuente: Elaboración propia del autor.